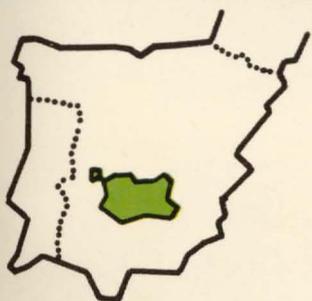


20.0000



Kms²

REVISTA DE LA
DIPUTACION
PROVINCIAL

Ciudad Real
primavera, 1978



SUMARIO

Palo de gobierno	3
La página del «NO»	5
¡Llueve, llueve! sobre el pueblo <u>José González Lara</u>	11
El Museo de Arte Palmero y Libro sobre El Quijote <u>Alfredo Palmero</u>	12
El lenguaje en El Quijote <u>Luis Alberto Hernando Cuadrado</u>	20
«Las cuentas, claras»	28
La voz de los partidos políticos y mundo sindical	30
Apuntes para la Historia de un trimestre	31
«La Espina», un informe de Pedro Peral	36

CENTRO DE ESTUDIOS
DUCES



*Revista de la Diputación Provincial
de Ciudad Real*

20.000 Kms²

Publicación trimestral

13

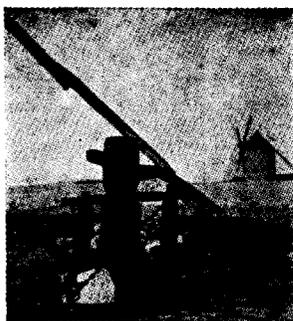
Primavera 1978

Director: Pedro Peral

- **Edita:** *Diputación Provincial*
- **Redacción y Administración:**
Toledo 19. Ciudad Real
- **Secretario de redacción:**
J. González Lara
- **Fotos:** *Morales, H. Piña y P. P.*
- **Imprime:** *Angama e Imprenta
Provincial*

Depósito Legal: 52-1975

Precio: Suscripción anual, 200 pesetas
Número suelto, 75 pesetas



Palo de gobierno

Una de las cuestiones batallonas de mayor trascendencia para la estructuración político-administrativa del Estado español, que aborda el proyecto de Constitución, es, sin duda, la referente al problema regional. España, una y varia, debe y puede, como hemos mantenido en anteriores ocasiones, reforzar su irrenunciable unidad como nación con el reconocimiento y promoción de las peculiaridades culturales, étnicas y lingüísticas, entre otras, de las diversas regiones que la integran,

En los conceptos de unidad y pluralidad laten dos ámbitos de singular importancia. Uno, el político, cuyo tratamiento exige la virtud de la **prudencia**. El Estado español en que se estructura políticamente España, no puede, sin dejar de serlo, transferir o delegar en órganos periféricos ninguna parcela de su soberanía nacional, en sentido estricto. El segundo ámbito es el económico, que ha de ser presidido por la virtud social de la **solidaridad**. Ambos campos de actuación se entrelazan recíprocamente. En la medida en que España se fragmente en nuevos reinos de "taifas" se acentuará la insolidaridad entre las diferentes zonas del país.

Esta conexión de unas regiones con otras debe ser una relación de apoyo y complementariedad. No propugnamos una imposible, utópica y demagógica igualdad entre todas las regiones. Cada una de ellas alcanzará un nivel de progreso y desarrollo en proporción a su riqueza, laboriosidad, espíritu de iniciativa y estímulos oficiales, factores en los que, evidentemente, son diferentes los vascos de los andaluces, los catalanes de los manchegos o los gallegos de los levantinos. De ahí que, correlativamente, sean desiguales los resultados del quehacer colectivoregional.

● Pero admitido este principio diferenciador y singularizante, hemos de rechazar, de una parte, las excesivas desigualdades en todos los órdenes de la vida colectiva entre unas regiones y otras, y, de otra, que el desarrollo de unas se haga a costa y en detrimento de otras.

En esta tarea de acercamiento, no de igualación, y por encima del natural egoísmo de los hombres de cada región, el Estado tiene una misión irrenunciable y

decisiva que cumplir; estimular, mediante concretas acciones de fomento las economías regionales menos desarrolladas, despertando en las respectivas comunidades la necesidad de asumir el protagonismo de su propio futuro, única manera de asentarlo sobre estructuras duraderas.

¿Discurre por esta línea la actuación de los poderes públicos?. En modo alguno. Ni los gobiernos del régimen anterior, ni los de la actual Monarquía han atendido, en forma adecuada y estimulante, las necesidades de las zonas marginadas, cuyos recursos humanos y financieros, a falta de otras oportunidades, han ido a aumentar, precisamente, aquellas regiones que ya contaban con un mayor índice de prosperidad y bienestar, ahondando el abismo existente entre las regiones «ricas» y las «pobres».

A título de ejemplo, uno más que se añade a las inversiones públicas en carreteras, enseñanza, etc., insertamos a continuación la distribución de los 20.000 millones de pesetas del Fondo Nacional de Cooperación municipal creado por Decreto-Ley de dos de julio de 1977.

Provincia de Barcelona		12.964.772.619 Ptas.
Ayuntamiento de Barcelona	11.459.559.017	
Diputación de Barcelona	997.547.321	
Ayuntamiento de Hospitalet	247.908.599	
» de Tarrasa	174.518.497	
» de Granollers	67.820.914	
» de Malgrat	8.778.241	
» de Calella	8.639.580	
Provincia de Madrid		7.339.553.961 Ptas.
Ayuntamiento de Madrid	7.198.476.668	
Resto provincia de Madrid	141.077.293	
Restantes provincias españolas		535.503.380 Ptas.
Ayuntamiento de Burgos	180.413.209	
» de Valladolid	154.911.315	
» de Salamanca	136.345.248	
» de Segovia	51.693.196	
» de Avila	4.441.191	
Otros	7.699.731	

Esta distribución, cuyas cifras no requieren comentario, traducida a porcentajes, ofrece el siguiente detalle:

Provincia de Barcelona	62 por ciento
» de Madrid	35.5 por ciento
Restantes 48 provincias	2.5 por ciento

Por otra parte, se anuncia un suplemento a este crédito de otros 6.000 millones destinado a enjugar el déficit de los transportes municipales de Madrid y Barcelona de los años 1976 y 1977, déficit que vamos a pagar entre todos los españoles, cuya mayoría, obviamente, no utiliza esos servicios que deben ser cubiertos con tasas por sus usuarios.

● Si, de verdad, queremos corregir, en alguna medida, los irritantes desequilibrios regionales, las inversiones públicas han de cambiar de destino geográfico. Muchas zonas de la patria, las menos conflictivas todavía, así lo esperan. No porque vislumbren en el horizonte ningún signo claro de un nuevo rumbo, sino porque la esperanza es lo último que se debe perder. La entrega ilusionada de los manchegos, desde luego, no ha de faltar.

LA PÁGINA DEL NO

Hay muchas cosas en España a las que decir no. Aquí, y en todas partes. Antes y ahora. Pero lo nuestro es la provincia de Ciudad Real, la Mancha. Sin manías persecutorias, para exponer algo de lo que de negativo nos salía al paso, nació esta "página del NO".

En la presente ocasión, nuestro "no" se extiende a lo largo de cuatro páginas. Porque los hechos que hoy comentamos costaron una vida: la de un ama de casa ciudarrealense, Doña Lorenza Ruiz Gil, 35 años, madre de dos hijos, esposa del cabo primera de la Policía Armada, Don Emilio Martín, cuando circulaba por una céntrica calle de nuestra ciudad.

Mientras, en Almodóvar del Campo, un templo histórico, se venía al suelo. Aquí, afortunadamente —eran las tres de la madrugada— no hubo víctimas. "20.000 kms.²" quiere lanzar una voz de alarma, porque...



Demasiados edificios en obras

SE CAEN

Cuando doña Lorenza Ruiz salió de compras no podía suponer que no iba a volver a su hogar. La muerte le esperaba tras el andamiaje de unas obras de la ciuda-

realense calle del Prado. Desde un edificio en obras, propiedad de Don Antonio Peñalta, debido al fuerte viento reinante, se desprendió un trozo del encofrado, des-

prendiéndose varias piezas metálicas que alcanzaron en la cabeza a la víctima, cuya muerte fue instantánea. Deja dos hijos de ocho y cuatro años.





Levantamiento del cadáver e instrucción de las primeras diligencias

Momentos después del accidente se personó el Juzgado de Instrucción que ordenó el levantamiento del cadáver, practicándose las

correspondientes diligencias por la policía municipal. De la inspección llevada a cabo en el lugar del suceso, se ha podido comprobar que se

estaba procediendo a levantar el tercer piso, dándose la circunstancia lamentable, de que dichas obras, como en otras que se realizan en nuestra ciudad, no se guardaban las debidas precauciones de seguridad, no existiendo en este caso, marquesina obligatoria, con el consiguiente peligro para los viandantes.



El cadáver es introducido en una ambulancia de la Cruz Roja Española, ante la curiosa mirada del numeroso público que se congregó al tener noticia del mortal accidente

Almodóvar del Campo, consternada

Se derrumbó la Iglesia de la Asunción

Lo sabían. Los técnicos directores de las obras de restauración del templo parroquial de la Asunción, en Almodóvar del Campo conocían que el edificio corría peligro. Por ello, habían colocado una brida metálica —señalada con una flecha en la foto de nuestro director— en el muro existente a la derecha de la puerta, ya dentro del templo.

Lo sabían, pero...



Vista general del edificio a la mañana siguiente del derrumbamiento

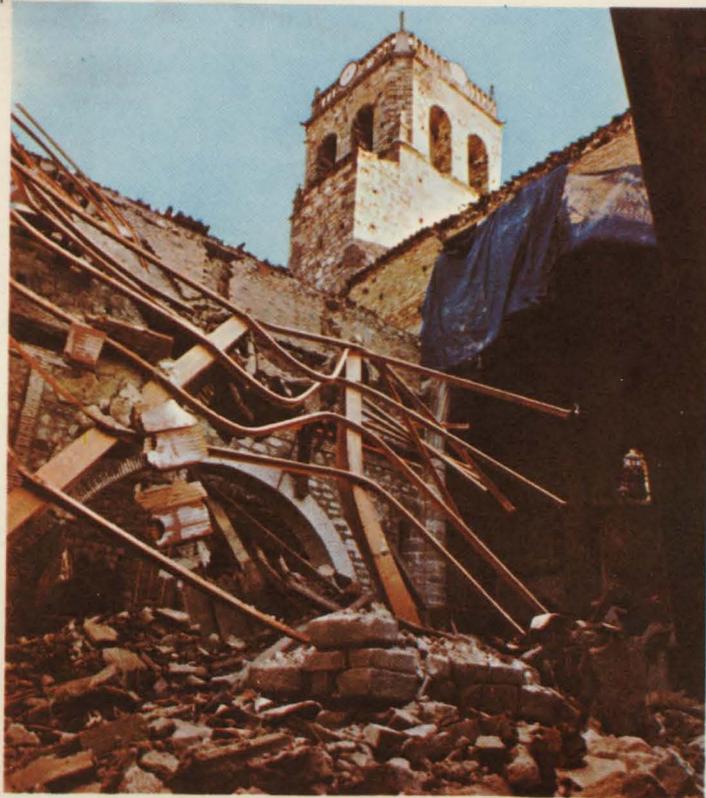


Aspecto parcial de la nave derrumbada, en la parte superior se aprecia la calidad del artesanado del templo

Las obras, 22.000.000 de pesetas, con aportación de la Diputación provincial, tenían por objeto, entre otras menores, la restauración del artesanado mudéjar que data del siglo XII. Según el desaparecido marqués de Lozoya, este artesanado era del llamado estilo de lazo y el mayor de España en una sola pieza y de la misma factura al del Salón de Concilio de Obispos, en Alcalá de Henares.

En este templo habían sido bautizados los santos almodovenses San Juan de Avila y San Juan Bautista de la Concepción, cuyas festividades se celebran el 11 de mayo y el 14 de febrero, respectivamente.

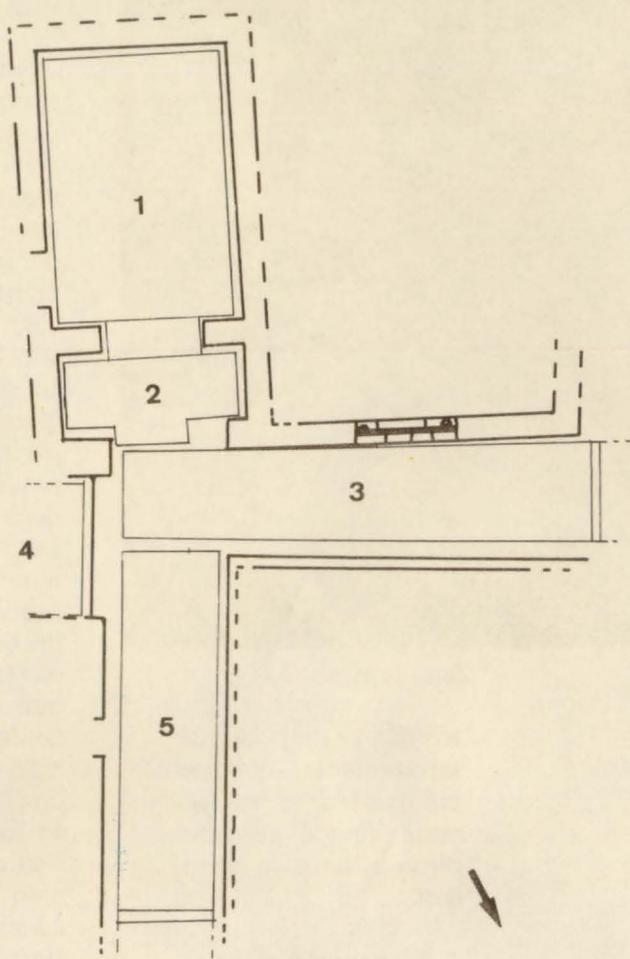
Al tener conocimiento de este hundimiento las autoridades locales y provinciales, se procedió inmediatamente a ponerlo en conocimiento del ministerio de la Vivienda que destacó un experto con objeto de valorar los daños y pedir responsabilidades. Parece ser que el ministerio se hará cargo en su totalidad de la reconstrucción de la obra que era una de las joyas arquitectónicas con que contaba esta provincia.



...las medidas preventivas fueron insuficientes. ¿Se podría evitar estos derrumbamientos con una más frecuente inspección por parte de los directores técnicos de las obras, es decir, estando "más encima" del desarrollo de los proyectos? . El hecho de que este tipo de restauraciones artísticas sea proyectado y dirigido, en todo el territorio nacional, por unos pocos técnicos de determinados organismos oficiales, ¿impide la necesaria frecuencia en las visitas a las obras?. ¿Sería conveniente ampliar dicha plantilla de técnicos?. Preguntamos.

En Albaladejo, la primera excavación sistemática en la provincia de Ciudad Real

La "villa" romana de Puente de la Olmilla



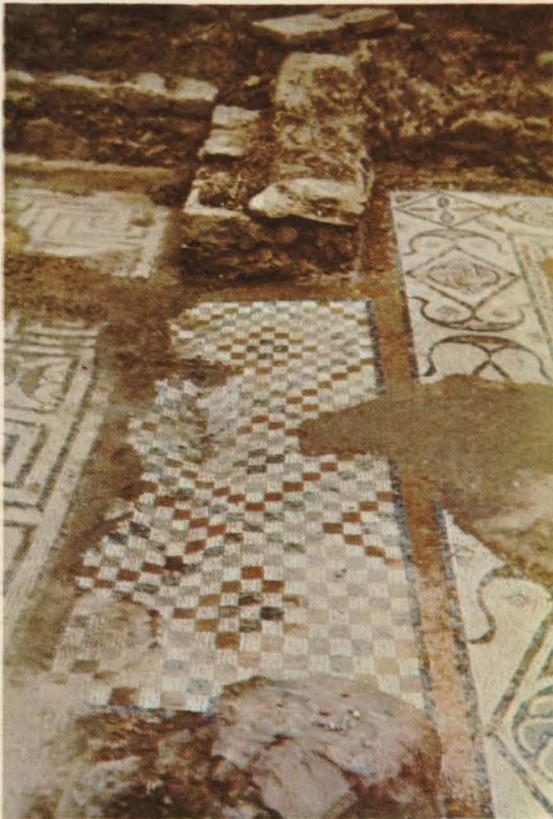
PLANO DE LA "VILLA" ROMANA
DE "PUENTE DE LA OLMILLA"
E, 1:200



Ambiente - 1

Se trata de la primera excavación sistemática realizada hasta la fecha en la provincia de Ciudad Real, habiéndose invertido, en fases, unos dos años de trabajo.

Las dos primeras Campañas de Excavación han puesto de manifiesto una "villa" rústica tardo - imperial (S. IV) de grandes proporciones, situada en un fértil valle con abundante agua y cons-



Zona de paso

truída por un poderoso terrateniente, que debió trasladar su residencia al campo para eludir impuestos de la ciudad.

Esta construcción estaba decorada en su totalidad con grandes pavimentos de mosaico polícromo de los que hemos descubierto por ahora cinco grandes tapices o composiciones de alrededor de ochenta

ms. También hemos podido identificar el lugar donde estuvieron situadas las instalaciones termas y posiblemente la necrópolis.

Hasta la fecha se ha excavado una pequeña parte de la vivienda principal, habiéndose identificado un cubiculum (dormitorio) con dependencias anejas, la puerta principal de la casa, de 2,80 ms. de anchura, construída en su parte inferior con grandes bloques de asperón, y dos largos pasillos que deben conducir a otras dependencias (triclinium, tablinium, etc.) que sospechamos pueden estar decoradas con mosaicos figurados, como los que se encuentran en Saldaña (Palencia), Mérida, etc., ya que en una dependencia de paso hemos hallado dos figuras de leopardo de gran calidad artística. La aparición de un gran fragmento de columna nos hace suponer que no nos encontramos lejos del peristilium.

La excavación de los mosaicos de la "villa" se ha realizado conforme a las técnicas más modernas y los investi-

gadores encargados de la misma han contado con la ayuda científica de los miembros de la AIEMA (Asociación Internationale pour l'Etude de la Mosaïque Antique).

Este yacimiento resulta de un enorme interés, ya que hasta ahora se desconocía la existencia de "villas" de estas características en esa zona y su excavación sistemática y ulterior estudio pondrá de manifiesto nuevas perspectivas para el estudio de la historia social y económica del Bajo Imperio en Hispania.

Fdo. MARIA ROSA PUIG
OCHOA

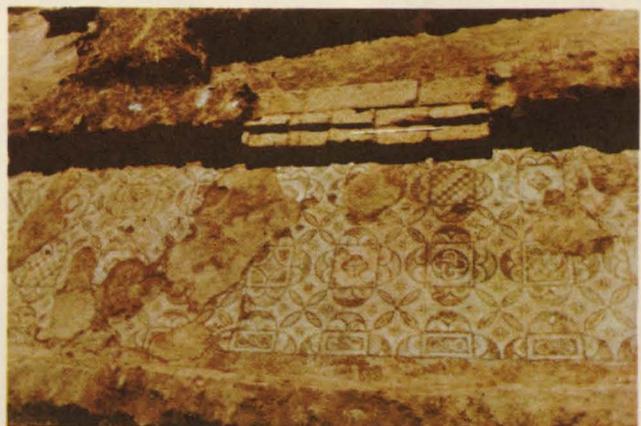
Profesora Ayudante de la Cátedra de Arqueología Cristiana y Medieval de la Universidad Central de Barcelona.

Fdo. RAMON MONTANYA
MALUQUER

Profesor Encargado de Curso del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Barcelona.



Ambiente - 2



Ambiente - 3

¡Llueve, llueve! sobre el pueblo

No podemos quejarnos de la falta de agua. Esta vez, la lluvia ha caído con toda su fuerza, sobre esta "tierra seca", que goza de un sol brillante y le quema las entrañas. Sobre la tierra mojada del pueblo, sobre la calzada de la ciudad, oliendo a trigos en sazón y a pan caliente y novedad noticiable en las áreas ciudadanas, un hombre, todos los hombres, caminan hacia su futuro. Unos, los del pueblo, le abren cauces al agua que cae para que riegue toda la geografía lugareña, que anda preñada de una vegetal unción de propósitos.

Es la lluvia, para el campo, la gran bendición que trae sin temor la esperanza. Llueve sobre los cebadales y sobre las rosas, sobre los pájaros y sobre los lagartos; llueve sobre la flora indígena que crece en solitario sobre los majuelos o sobre las lindes, pero porque se ha suplicado una armonía de viento y agua, para que sea solo baulizo regenerador que fecunde los prados y los montes.

En la ciudad llueve, y el agua se escapa por las bocas

abiertas de las calzadas para evitar que el hombre, que el ciudadano agotado, se moje los pies o se estropee el calzado de piel de ternero. El agua se va hacia el vientre de la ciudad para su almacenaje o para que sirva de purga a las tuberías de hormigón centrifugado, una especie de conductos sin sangre que transportan las heces de un mundo ciudadano, incomprensiblemente, menesteroso y a la vez derrochador de lujurias y vanidades. Caen el agua so-

bre la ciudad sin reverencia, para nadie. A veces se inundan las calles, las casas y los barrios y hay que utilizar los servicios de emergencia para salvar a alguien del «nafragio». Esto puede ser un aviso de nuestra impotencia ante los elementos. Hemos perdido toda noción de veneración a los fenómenos que Dios envía y que ponen de manifiesto su poder. Estamos acostumbrados a lo dócil y a lo fácil, a aquello que hemos podido domesticar, pero no a lo que se nos revela como un poder de excepción del propio Creador.

¡Llueve, llueve! y todo se queda en un lavado tan solo del corazón y la calle. Algo hay que late todavía con esperanza y que anda la ciudad apenas se levanta: es el hombre de nuestro tiempo y de nuestra ciudad.

J. G. L.



El río Bullaque ensanchó considerablemente su cauce

EL MAESTRO PALMERO

SU EDICION PRINCIPE Y EL INSTITUTO

Por Alfredo Palmero (hijo)



De entre los muros de este ilustre edificio sito entre la magnificencia de una esplendorosa y vitalizada ciudad, Barcelona, saco unos momentos para cumplir la promesa hecha a mi buen amigo Pedro Peral, de hacerle una reseña breve y concisa, pero suficiente a título informativo, de lo que va a ser la EDICION PRINCIPE del MAESTRO PALMERO.

De entre los muros de estas ilustres piedras, desde las que hace lustros la mirada se hundía allà a lo lejos en las desaparecidas murallas que cercaban la Ciudad Condal, les dirijo estas líneas.

En el despacho mismo —que fué de un hombre que ha sido mencionado por ilustres escritores, como personaje vivo dentro de sus propias obras— y que en el aspecto político y social tuvo un relieve, y hasta en el económico: Conde de Figuerola, D. Laureano de Figuerola perteneció al Gobierno Supremo Provisional de España, constituido por la Revolución en Cádiz el 17 de Septiembre de 1868. Su despacho —en “entre plantas”— es desde donde a Vdes. me dirijo. Esta casa, antigua MASIA PAIRAL sita en la falda del Tibidabo, tiene una antigüedad de más de 500 años, es un resto viviente del “seny” catalán y declarada MONUMENTO ARTISTICO, HISTORICO, ARQUEOLOGICO, TIPICO ó TRADICIONAL DE BARCELONA, su visita a los catalanes —francamente— les emociona y sorprende a los nacidos en otras regiones.

Este es el lugar del I. P. A. (Instituto Palmero de Arte), que no es más que una extensión cultural y artística del MUSEO PALMERO y de la reciente BIBLIOGRAFIA CERVANTINA, que como anexo del mismo, rinde homenaje al hombre que inmortalizó a la Mancha y al que la Mancha debe su indefinida perdurabilidad en el tiempo, CERVANTES. Frente a mí, tengo a DON PIO; está con su boinilla, una bufanda al cuello y la mano —a lo Napoleòn— metida en un batín invernal que parece protegerlo de un penetrante y riguroso frío, retratado de manera magistral, con amplia, segura y sorollesca pincelada, por mi padre el maestro Palmero. Me refiero a BAROJA; no me mira de frente, lo hace más hacia la puerta, como vigilante de esta entrada de un despacho, que de verdad es «púramente del siglo XV». Aquí me inspiro



El maestro en su taller (Foto archivo Museo Palmero)

para esos artículos --que buenos o malos-- van apareciendo y que me agrada sean, precisamente para Vdes.

Este es el ambiente que me rodea y desde aquí, con un espíritu a golpazos empujado por el trepidante martilleo de una ciudad con endiablado ritmo e inacabable cadencia creadora, recuerdo a LA MANCHA, a la que —por vocación y por vínculos de sangre,— no hemos renunciado. Quizá aquí pueda muy bien aplicarse el viejo principio que hizo de los ingleses, un gran pueblo, adivinaron, que para forjar el proceso creador que les llevó a la cumbre, no podían, ni debían, ni querían, olvidar sus tradiciones.

Este libro EDICION PRINCIPE DEL MAESTRO, es un libro muy importante. Vds, los manchegos deben ser los primeros en comprenderlo, porque de aquí, podría y debe de arrancar la secuela y nacimiento de otros muchísimos más —que en el ir y venir continuo de esta ajetreada vida que llevamos de ordinario los que estamos metidos de lleno en este siglo XX— que de cierta manera, sirvan también a LA MANCHA, pues tras este hay ya en el corazón y en el ánimo, uno que va a sorprender, que nadie ha hecho, que es inédito, que es fabuloso, que es original, que me reserve —como el que cuida una hija quinceañera— y que enaltece a LA MANCHA de manera tal, que bien podría, de llevarse, como puede llevarse, la idea a feliz término, a TODOS LOS RINCONES DEL MUNDO... con sus personajes ¡y todos manchegos!

De la ilusión, nace sin duda, todo lo más maravilloso que el hombre puede aportar a la Tierra (no matememos pues esta ilusión) y colaboremos en esta, que estará a la vista en el próximo Otoño, si el País, Nación, Patria ó como les dé a la gente por referir esta nuestra Península, que no ama, quien no la conoce...

Esta EDICION PRINCIPE es de un tamaño monumental. Se enfrenta a los cánones clásicos en cuanto a su formato (43x40 ctms.), con un sinnúmero de reproducciones "a sangre"

más algunas al tamaño total de 40 alto por 84 ctms. de largo —casi tamaño de un cuadro ¡y a todo color!—, dibujos inéditos de la colección del MUSEO PALMERO, incluidos —y el compromiso formal de no volver a reproducirse en cincuenta años—, numerada y firmada por el autor, van a dar a este libro un valor único, pues será —solo al salir— ya una pieza bibliográfica, pues ese es el carácter y la ambición, prestigiar el I.P.A.— que al propio tiempo, es también creador, del espíritu, lenguaje, literatura y orden cronológico de los acontecimientos que desarrolla. Hay un "algo" tan interesante en el contenido de los capítulos de los que a continuación daremos detalle, que, a los iniciados, les sorprenderá, a los profesionales les marcará una pauta y a los novicios y afectivos de las bellas artes, les reafirmará en sus principios, heredados directamente de algo tan olvidado y arrinconado, como el sentido común de donde normalmente el hombre ha extraído sus grandes consecuencias. Todo ello, con plasticidad donde se precisa, con ingenuidad, donde lo requiere y con la finura de las cosas que se dicen sin decirse, en el compacto contenido de una literatura especialísima, creada, iniciada, —y creemos que popularizada a partir del momento en que surja el libro—.

¡Y vamos de una vez y para siempre, a reseñar el libro!—.



ESCENA DEL QUIJOTE — 89 x 116 (Colección particular)

UN PREFACIO O PROLOGO (del que al final hablaremos)

EL CAPÍTULO I. LA MANCHA

«... Melancólico y solitario país era La Mancha en las primeras décadas de 1800. Lugar donde reina el sol y los hombres se funden en él, entre el polvo y la cal. Famoso país entre todos en el mundo entero, desde que éste se ha acostumbrado a asociarle al esquelético ROCINANTE cabalgando con el CABALLERO de la TRISTE FIGURA...»

He iniciado así este primer capítulo, se subdivide en los siguientes:

Almodóvar del Campo de Calatrava - El Emirato - El Califato - Calatrava - El pueblo antiguo - Los Carlistas y el Siglo XX.

EL CAPÍTULO II, está dedicado a MADRID, «... de las muchas incógnitas de dejó a la posteridad aquel rubio y pragmático rey Felipe II, tal vez una de las más difíciles de explicar es por qué, de aquel castillo famoso, hizo la capilla de las Españas». Y este capítulo, queda a su vez también dividido en los siguientes sub-

capítulos: La Ilusión - Los Madriles - Carlos III - Carlos IV - José I - La invención de los cafés - El Café Universal - La Academia de San Fernando - El Casón - La Escuela Superior de Bellas Artes - Las Terrazas - Los cafés y EL MAESTRO PALMERO.

No quiero quitarles la ilusión de saber cómo se enfocan los otros capítulos. Pero si voy a darles una clara mención de los mismos.

EL CAPITULO III, PARIS 1900, es sin duda un capítulo maravilloso. Pletórico de seleccionadas y bellísimas reproducciones, compactan la selección de diez y ocho años seleccionando lo que son hoy, obras famosas, dividido - siguiendo la siste-

mática anterior en los siguientes: La Ciudad de París - La visita a los Museos - Los Aprendices de Brujo - Montmatre - Un momento histórico-Amateurs y coleccionistas - Montparnasse - La Rotonda - Alemania 1923 - El Deslumbramiento - Berlin - La Luz de Europa - Dimensiones del Siglo - Italia 1923 - Florencia - Roma.

EL CAPITULO IV, está plenamente dedicado a los caballos, famosos lienzos del Maestro, cuya difusión ha traspasado los límites de las fronteras europeas, el título es el siguiente: LA INQUIETUD AZUL DE LOS CABALLOS EN LIBERTAD, y sus subcapítulos en los que a continuación detallamos: Los bellos caballos



TOROS ESPANTADOS (TUREGANO) 89 x 116 (Colección particular)



EL MAESTRO CON SU HIJO MIGUEL ANGEL, DIRECTO Y ESTRECHISIMO COLABORADOR. (foto archivo I.P.A.)

azules y la libertad - Caballos de la luna - La Escuela de equitación de Viena - Caballos y caballeros andaluces - Los caballos de carreras - Tolerancia y nobleza de los caballos - El Toro - ¡A los toros!

LA OSCURA DECADA DE LOS AÑOS TREINTA, es el capítulo V, dividido a su vez en los siguientes: La Exposición Nacional de Bellas Artes de 1930-1931 - La Granja del Henar - 1933 - 1934 a 1936 - La Vega Murciana - Un taller clásico -

El Ultimo CAPITULO, el VI, está

dedicado a la DULCE CATALUÑA, e ingresa con este título en el monumental volumen, y son sus subcapítulos los siguientes: El Frente - Barcelona - La Libertad en el Arte - Europa.

Concluye el monumental libro, EDICION PRINCIPE o PRIMERISIMA EDICION DEL MAESTRO PALMERO, con algunos ángulos del MUSEO y un apéndice... y el epílogo como al empezar este comentario hemos indicado, se inicia de esta manera...

"Durante la mayor parte del siglo XX y lo que llevamos quemado del





RETRATO DE LA ESPOSA DEL PINTOR

Colección I. P. A. (Foto archivo Museo Palmero en Almodóvar del Campo. - C.-Real)

nuestro, Europa ha dejado de ser una fuerza expansiva para ser una contracción. Vive en un continuo repliegue íntimo y doloroso. Las dos últimas guerras mundiales fueron una violenta sacudida, brutal sangría de la que ha salido sin los fermentos de su fecundidad.

La solera de sus mejores talentos está siendo sacrificada sin piedad, sofisticada y envilecida de un modo científicamente sistemático, la actividad intelectual se intenta trasplantar a otros continentes que carecen de su tradición, cultura y determinismo geográfico. El crecimiento expansivo de una población ciega —llevada masivamente por los yermos campos del mas brutal materialismo— corroen de un modo constante y desolador los fuertes cimientos de la vieja Europa...

Para terminar el referido EPILOGO, con estas otras palabras... ¡Con qué alegría se ha prestado nuestra generación a la tarea de derribar los símbolos, los órdenes, las escuelas! y después de esta orgía, nuestra alma está laxa de sentir, para caer en

un estado de postración que la aniquila. Se han agotado los símbolos y hasta la nomenclatura de los "ismos" se ha hecho ya insoportable, terminados ya todos los vocablos en un paroxismo cósmico. Aquellos tiempos en que los estudiantes se sentaban a los pies de los maestros, no había escuelas ni academias, eran simplemente talleres en los que prevalecían prácticamente el mejor talento demostrado inmediatamente con la realización de la obra. La maestría era una demostración práctica y diaria. Las experiencias compartidas con júbilo, aplicadas y explicadas sin ficciones literarias. Hoy LOS PODERES OCULTOS HAN DICHO: "YO SOY LA PUERTA Y EL QUE ENTRE POR ELLA SERA SALVADO". Pero esa dorada puerta conduce a la esterilidad, al campo desolado de la muerte del Arte, aunque las enormes trompetas de una publicidad inagotable proclamen a los cuatro vientos, con el mas incansable martilleo, los nombres de los malditos, de los demoniacos genios del exterminio de la belleza, del amor y de la gracia en el ARTE.

ESTRUCTURA SOCIAL Y LITERARIA EN LOS CAPITULOS XLIX y L, II DEL QUIJOTE

por Luis Alberto HERNANDO CUADRADO

Doctor en Filosofía y Letras
Catedrático de Instituto



Fiel reflejo de la sociedad en la época cervantina, el primero de estos capítulos, relacionado con lo que aconteció a Sancho rondando su ínsula, nos lo presenta como un ser irrisorio a los ojos de los demás, sin que se dé cuenta del juego engañoso que le rodea: Todo el mundo finge acatarle, obedecerle y respetarle, pero él no sospecha ni mucho menos que ínsula es una palabra arcaica ya en su tiempo y que tan sólo significa "isla", convénciéndose fácilmente de que aquella aldea aragonesa, tan tierra adentro, es la ínsula Barataria.

Arcaismos de este tipo eran muy frecuentes en los Libros de Caballerías, aunque no dejaban de ser una característica de la época, introduciéndose en algunas obras de cierto sabor arcaico palabras inusitadas ya en el habla culta, pero que aparece remedando el habla antigua, resultando, en definitiva, una "fabla que no se habla" tanto en los libros mencionados como en el teatro, sobre todo en boca de personajes que imitan tiempos pasados. En este sentido, Luis Alfonso de Carvallo, en su *Cisne de Apolo* (1602) nos informa precisamente sobre este vocablo, afirmando que era muy usual en los poetas de otros tiempos.



Dentro de este sabor arcaico hemos de advertir en las páginas de la secuencia textual un fiel reflejo de la realidad del momento, incluso una sátira del sistema administrativo de aquel tiempo, aunque él no operara como un moralista o tratadista de política al uso.

1.1. Sancho se encuentra con un médico: el doctor Pedro Recio Agüero de Tirteafuera (lugar que ha escogido el autor por lo

cómico de su nombre), quien se burla de él, reaccionando éste violentamente en contra del régimen que le quiere imponer. Tras una excelente descripción de manjares, nos asegura el buen gobernador que probarlos supondría sacar a su estómago de quicio. En resumidas cuentas, la imagen de Sancho aparece más bien que de carne y hueso como de «bronce bien fundido». Pero, a pesar de todo, ahora que verdaderamente entiende

que los jueces y gobernadores han de ser así, para no sentir las inoportunidades de los negociantes, que continuamente, en todo tiempo y lugar, quieren ser escuchados y despachados, atendiendo únicamente a su propio interés, venga lo que viniere; y, si el pobre juez no los puede atender, por el motivo que sea, no tardan en maldecirle y murmurar de él, llegando incluso a roerle los huesos y aún a deslindarle los linajes.

1.2. Nuestro personaje tiene intención de limpiar la ínsula de todo género de inmundicias y de gente vagabunda, holgazana y malentendida, reflejo perfecto de los bajos fondos de entonces. Resulta evidente que en los siglos XVI y XVII la clase ínfima de la sociedad española se distinguió por la vagabundez y el espíritu aventurero, presentándose el realismo de este vulgo, mezclado con cierta dosis de idealismo, con una originalidad y agudeza desconocidas en las restantes naciones europeas, debiéndose adjudicar buen parte al orgullo nacional, al sentido de la dignidad superior en el español de raza. Con la decadencia de la agricultura y de la vida rústica, la muchedumbre de emigrantes, que regresaba con las manos vacías a su patria procedentes de las milicias o de las Indias, dio un excesivo contingente a la legión de pordioseros y vagabundos, creciendo el número de detenciones y condenas de tal manera que las cárceles se convirtieron en escuelas de trapisondistas, truhanes y vividores.

1.3. En el texto se leen las siguientes palabras de Sancho: «Pienso favorecer a los labradores, guardar sus preeminencias a los hidalgos». Pues bien, ¿quiénes eran éstos? En el aspecto económico queda bien patente que eran los causantes de la desigualdad. Por otro lado, nos muestra Cervantes un programa de gobierno, en el que seguramente pensaba a la luz de la corrupción reinante: crisis del estado en todos los niveles, sociales, políticos y económicos. Aparte de ser los hidalgos los causantes, en cierto modo, de nuestra decadencia económica en la Edad de Oro, no podemos concluir que hubiese una aristocracia poderosa, como ya muy bien señalaba Menéndez y Pelayo. Políticamente, esta clase estaba totalmente anulada desde que el Cardenal Tavera la había separado de

las Cortes de Toledo. Para ello, podemos afirmar que no existía aristocracia con representación e influjo en los Estados.

La hidalguía en el siglo XVI, cuando no era heredada de los mayores, solía ganarse a punta de lanza, bien peleando contra turcos y franceses, ora conquistando América o venciendo en los campos de Flandes. La verdadera aristocracia, a excepción de unas pocas familias, había perdido autoridad y prestigio.

1.4. Entre las posibles metas de su gobierno, tendrá «respeto a la religión y a la honra de los religiosos». La fe del pueblo español era sólida y arraigada, sentida profundamente por el autor como se advierte en su obra. Se mostró Cervantes creyente ortodoxo, a pesar de ser el más laico de nuestros escritores de la época áurea (tomada la palabra en su recto y etimológico sentido) y de vivir en el comienzo del desplazamiento de lo religioso en relación con la generación de místicos y ascetas que precedió su obra, moviéndose no sólo dentro del más estricto catolicismo sino participando también con hechos ejemplares a la luz pública. Vivió la jornada de Lepanto considerándola una de las mayores glorias de la Cristiandad y el cautiverio avivó su sentido religioso.

1.5. Acabado su programa de gobierno, aderezándose de ronda, salió con el mayordomo, secretario y maestresala, el cronista que tenía cuidado de traer a la memoria sus hechos, alguaciles, escribanos, etc., tantos que podría formar con ellos un mediano escuadrón. Iba Sancho en medio con su vara (que no había más que ver) por las calles del lugar, cuando sintieron ruido de cuchilladas: al encontrar a dos hombres en acción, les somete a un interrogatorio intentando apaciguar la situación, acción

policial típica de la época. Las funciones de la policía ocupaban la función preferente de los municipios. El cuadro resulta tal vez un poco sombrío, pero los medios de que se disponía entonces para imponer el orden resultaban insuficientes. Los agobios económicos no permitían realizar grandes dispendios para mantener constante vigilancia. Las ordenanzas y estatutos sobre veda de armas eran poco eficaces y los mejores deseos se estrellaban contra la realidad. Falta también el apoyo ciudadano al ser tan frecuente la ocultación de criminales. Cervantes tuvo ocasión de conocer de cerca el mecanismo económico de los Municipios, como comisario de aprovisionamientos, y las penurias que sufrían.

1.6. Concluida la riña y hecha la paz, Sancho se expresa en los siguientes términos: «Ahora yo podré poco, o quitaré estas casas de juego, que a mí se me trasluce que son muy perjudiciales». Al terminar el siglo XVI, solían llamarse en germanía «coimas», «palomares», leoneras», etc. Por eso, los dueños o encargados eran llamados «coimeros» o, como se advierte en el capítulo, «garitos», donde se hace mención a unos aposentillos de las galeras denominados «garitas». El «barato» era la cantidad que se estipulaba se debía dar al huésped o dueño de la casa por el uso de ella y por proveer de luces y barajas. Los jugadores eran conocidos por «hures», «fulleros», «sages», «sages dobles», por su mayor sagacidad, denominada a su vez «treta», «flor», «pandilla», sinónimo de trampa, engaño y hurto. Las casas de juego, como constituían un tráfico donde unos a otros se robaban el dinero, estaban concurridas por gentes sin oficio ni beneficio, que se valían de este peligroso arbitrio para sustentar la vida. Con todo ello quiere acabar, como insinuábamos, Sancho.

1.7. **H**echas estas declaraciones, traen a su presencia una «mujer, y no fea», vestida en hábito de hombre, acompañada de su hermano ataviado de mujer. Este episodio del gobierno de Sancho nos ofrece, en otra escala, el mundo del segundo Quijote. Con la luz de «lanternas», el encierro de la realidad y la imaginación en una constante indiferencia, la dimensión inmensa de lo imaginado y la reducida de lo real, haciéndose resaltar mutuamente, inventa un motivo novelescamente verosímil, «una doncella desdichada», a quien la fuerza de unos celos ha hecho romper el decoro de la honestidad, consiguiéndose de esta manera que la escapatoria se convirtiera en aventura. Ante la profunda excitación de la chica, algo disminuida en el muchacho, prosigue Sancho: «Por cierto, señores, que ésta ha sido una gran rapacería y para contar esta necedad y atrevimiento no era menester tantas largas ni tantas lágrimas y suspiros, que con decir somos Fulano y Fulana, que nos salimos a espaciar de casa de nuestros padres con esta invención, sólo por curiosidad, sin otro designio alguno, se acabará el cuento, y no gemidicos y lloramicos, y darle». Asimismo, el encierro hace estallar la imaginación de esta manera: «Este encerramiento y este negarme el salir de casa, siquiera a la iglesia, ha muchos días y meses que me trae muy desconsolada, ¿quisiera yo ver el mundo o, a lo menos, el pueblo donde nací... Cuando oía decir que corrían toros y jugaban cañas y se representaban comedias, preguntaba a mi hermano, que es un año menor que yo, que me dijese qué cosas eran aquellas y otras muchas que yo no he visto; él me lo declaraba, por los mejores modos que sabía; pero todo era encenderme más el deseo de verlo».

1.8. **E**n la alusión del autor: «oía decir que corrían toros

y jugaban cañas y se representaban comedias», observamos que la presencia del toro como elemento de diversión es muy significativo en *El Quijote* por la enorme cantidad de veces que aparece. Cervantes no deja traslucir, como Lope de Vega, Tirso de Molina y otros escritores de su tiempo, su oposición respecto a esta fiesta.

Volviendo a fijarnos en la compañera del muchacho, advertimos que se trata de una muchacha que habla, entregándonos en sus palabras el impulso femenino del desec, sin llegar a correr el riesgo de ser una Leonor (*El celoso extremeño*), pudiendo su anhelo, provocado por el encierro, hacerla caer en el peligro social en que se vieron sumidas las jóvenes de *Las dos doncellas*. Dentro de este mundo, donde se oponen los dos volúmenes, surge todo un movimiento imaginario, expresando Cervantes el horizonte con la calidad peculiar de la época de los Felipes, tan opuesto a la del Emperador «dejando a todos admirados así de su gentileza y hermosura como el deseo que tenían de ver mundo de noche y sin salir del lugar». Es una nueva sensibilidad. Recuérdese que ya Don Quijote había hablado de los caballeros cortesanos, que recorrían el mundo en un mapa sin salir de su gabinete, oponiéndolos a los caballeros andantes.

Este episodio conmueve con su aire novelesco la atmósfera didáctico-folklorica de la estancia de Sancho en la ínsula y termina siendo introducido en la realidad novelesca, al enamorarse el Mayordomo del Duque de la muchacha y pensar Sancho en el muchacho para marido de Sanchica: «como esto se acabó la ronda de aquella noche y allí a dos días del gobierno, con que se destroncaron y borraron todos sus designios, como se verá adelante».

1.9. **E**l capítulo L interrumpe los acontecimientos que tienen lugar en la casa de placer de

los Duques y lo que sucede en la ínsula, cambiando el ritmo de la narración. En él se declara quiénes azotaron a Don Quijote, y Sancho se llena de vida, reapareciendo el Cura y Sansón Carrasco, pero la atención de la narración se desvía hacia el pueblo, donde hemos encontrado las mencionadas figuras.

En este sentido, el diálogo de Teresa y su hija con el Paje, el cura y el Barbero merece la atención del lector por lo que tiene de popular, a pesar de ser tan variado como los personajes, y por la gracia del lenguaje de los Panzas, dando muestras excelentes del genio característico del castellano, con su decir sentencioso y arreflanado, de cortes bruscos y borrosos llenos de vigor, de transiciones y elipsis, que hacen resaltar el vocablo principal; ese gracejo en las antítesis, hipérbolos y equívocos y, sobre todo, esa ironía y segunda intención así como el humorismo que los ingleses han llamado «cervántico» —por que Cervantes ha sido el que mejor ha sabido interpretarlo—, pertenecen al habla popular y al carácter más genuinamente español. Cuando oímos hablar a los estudiantes, al socarrón Sansón Carrasco o a los galeotes, al punto advertimos la gran semejanza que existe con la novela picaresca. La expresión popular de Sancho, Teresa Panza, Sanchica, los galeotes y los venteros: habla rústicas y poco cultas, según los retóricos superficiales, constituye el pincel con el que Cervantes pintó sus cuadros realistas, residiendo ahí todo el primor, el juego y la fuerza de la lengua castellana.

Al hablar Sancho o cualquier otro personaje del pueblo, experimentamos la sensación de que el autor suelta la pluma y se retira, dejándolos solos. Pero no se repiten, pronunciando frases cada vez distintas: Sancho es siempre el mismo hombre de carne y hueso, no creado por la fantasía, sea en

la ronda de la ínsula, en la cena del Gobernador o en las pláticas que sostiene con su mujer Teresa Panza.

2.1. Si examinamos con detenimiento la lengua de estos capítulos, hallaremos perfectamente reflejadas dos características constantes del autor: afectación y llaneza. Sancho será el prevaricador del buen lenguaje y Don Quijote empleará gran cantidad de términos arcaizantes, constituyendo una de las fuentes de comicidad de la obra.

En 1569, el napolitano Massimo Troiano, músico y compositor al servicio de la Corte de Baviera, compuso unos Dialoghi, especie de manual de español para italianos (resumido por P. Pfandl, en su «Introducción al estudio del Siglo de Oro»), donde se destacan tres rasgos de la expresión española que le llamaron la atención: la abundancia de comparaciones, exclamaciones y preguntas retóricas; el cúmulo de nombres, apodos y sinónimos picantes, mordaces y burlescos; y los innumerables refranes que matizan la conversación.

Por lo común, Sancho emplea los refranes en circunstancias imprevistas o de modo disparatado, aunque por el contrario la característica normal de su habla sea la naturalidad, siendo aquéllos uno de los ingredientes y encantos que emanan de la lectura del texto. De esta manera, se convierte nuestro personaje en un maestro de estilo, llegando a burlarse de la manera espaciosa con que la muchacha disfrazada de varón ha contado su salida nocturna. Hay otro momento en que llama la atención la riqueza exclamativa, tan típica de nuestra lengua: Cuando el paje de la Duquesa lleva a Teresa Panza la carta y presentes que envía su marido, casi todos los personajes prorrumpen en expresiones de este tipo. En primer lugar, Sanchica:

«¡Que me viva mil años, y el que lo trae ni más ni menos, y aun, dos mil si fuere necesidad!». Teresa Panza, llena de júbilo por las noticias, se encuentra con el Cura y Sansón Carrasco, y comienza a bailar y a decir: «A fe que agora que no hay pariente pobre, gobiernito tenemos, no, sino tóme-se conmigo la más pintada hidalga, que yo la pondré como nueva».

Otra nota característica que se desprende del texto es la discreción, con que Sancho gobernó su ínsula, llegando a poseer esta cualidad hasta el punto de que el que escribía sus palabras y hechos para dar relación a los Duques «no acababa de determinarse si la tendría y ponderaría por tonto o por discreto». La gravedad de su cargo le infundió nuevo lenguaje: «los que

conocían a Sancho Panza se admiraban oyéndolo hablar tan elegantemente...» y el mayordomo de la ínsula se asombraba de que un hombre tan sin letras diga «tales y tantas cosas llenas de sentencias y avisos», sirviéndole la misma naturalidad y discreción para abandonar con un hermoso discurso su fugaz gobierno.

En general, encontramos en la lengua palabras «significantes, honestas y bien colocadas» en «oración y período sonoro y festivo», que pintan la intención y los conceptos «sin intrincarlos y escurecerlos». La propiedad de las palabras está subordinada a la honestidad o a cierto decoro, que le obliga a rehuir ciertos términos.



2.2. REFRA NES.

ALLA VAN LEYES DO QUIERAN REYES (L). Da a entender que los poderosos quebrantan las leyes, acomodándolas o interpretándolas a su gusto.

ÁNDOME YO CALIENTE Y RÍASE LA GENTE (L). Se aplica al que prefiere su gusto o su comodidad al bien parecer.

CUANDO DIOS AMANECE, PARA TODOS AMANECE (XLIX). Enseña que debemos comunicar nuestros bienes y felicidades a los demás.

CUANDO TE DIEREN LA VAQUILLA, CORRE CON LA SOGUILLA (L). Aconseja no despreciar lo que nos den, aun cuando nos parezca mezquino, así como aprovechar la ocasión, por correr el riesgo de que no vuelva a presentarse.

LA MUJER Y LA GALLINA, POR ANDAR SE PIERDEN AÍNA (XLIX). Advierte a las mujeres a qué se exponen por no estar recogidas en casa.

NO HAGAS O TOMES COHECHO, NI PIERDAS DERECHO (XLIX). Indica que no debe uno tomar lo que no le toca, ni perder lo que le corresponde por su oficio.

QUIEN TE DA EL HUESO, NO TE QUERRÁ VER MUERTO (L). Da a entender lo poco que nos quiere el que comparte con nosotros algo de lo que tiene, aunque sea poco o malo.

TAL EL TIEMPO, TAL EL TIENTO (L). Alude a la suerte que una persona tiene, que depende de las circunstancias en muchos casos.

VIÓSE EL PERRO CON BRAGAS DE CERDO (L). Reprende la altanería de los que, elevados a empleos superiores, desprecian a los que antes fueron sus iguales o compañeros.

2.3. METAFORAS

El autor toma las metáforas tradicionales las emplea a su modo. Casi todas ellas constituían ya lugares comunes: «De aquí adelante —dice Sancho al Dr. Pedro Recio— no os curéis de darme a comer cosas regaladas ni manjares exquisitos, porque será a sacar a mi estómago de su quicio» (XLIX); cuando el maes-

tresala de la ínsula se enamora de la doncella que había salido de noche con su hermano para ver el mundo, «parecióle que no eran lágrimas las que lloraba, sino aljófár y rocío de los pados, y aun las subía de punto y las llegaba a perlas orientales» (XLIX).

2.4. ANTITESIS

La lengua popular y literaria se entrecruzan continuamente bajo esta forma a lo largo de la obra. En nuestro fragmento: «Pensé venir a este gobierno —dice Sancho— a comer caliente y a beber frío» (L).

2.5. REPETICION DELIBERADA

Llama la atención la repetición de palabras o grupos de palabras, enteramente deliberada, respondiendo siempre al juego expresivo de la obra: *Esa Teresa Panza es mi madre; y*

ese tal Sancho, mi señor padre; y ese tal caballero, nuestro amo ...mostradme a vuestra madre, porque le traigo una carta y un presente de tal vuestro padre» (L). Asimismo, San-

chica llama a su madre, cuando llega un mensajero de Sancho, de esta manera: «Salga, madre Teresa, salga, salga...» (L).

2.6. ELIPSIS

El juego con este fenómeno es la contrapartida del que se establece con el anterior, combinándose a veces los dos, de igual manera que la antítesis y la sinonimia. Se repite insistentemente a lo largo de toda la obra, aclarándose muchos pasajes que parecían incomprensibles o incorrectos si tienen en cuenta las mo-

dalidades de este recurso: «Salid desta ínsula desterrado por diez años, so pena, si la quebrantáredes, la cumpláis en la otra vida» (XLIX).

Este tipo de elipsis, especie de alusión, por medio de un pronombre, a un nombre conte-

nido en un verbo o en otro nombre, especie de zeugma, es explicada por A. Castro como algo que se debe a la tendencia a hacer convivir lo dado en la experiencia con el hecho que lo trasciende. Rodríguez Marín lo ha documentado abundantemente en el siglo XVI y Rafael Lapesa encuentra antecedentes en la sintaxis impresionista del Poema de Mío Cid y posteriormente en El Lazarillo y Santa Teresa, considerándolo uno de los rasgos estilísticos que acusaban vivacidad dentro del ambiente de ingenio del siglo XVI.

2.7. EL DIMINUTIVO

Su uso frecuente se debe a la enorme afición del autor hacia el habla popular. Sancho da lecciones de estilo: «Con decir: somos fulano y fulana, que nos salimos a espaciarse de casa de nuestros padres..., se acabara el cuento, y no gemidicos y lloramicos» (L); «Gobiernito tenemos» proclama alborozada Teresa Panza al mostrar la carta y presentes de la Duquesa (L).

Aquí, como en el resto de la obra, el tipo que más abunda es el afectivo.

2.8. EL SUPERLATIVO CON MORFEMA «-ÍSIMO»

No era popular en los siglos XV y XVI, y sólo algún caso aislado se ha espigado, desde el dulcísimo de Berceo, en la lengua religiosa y poética (altísimamente). En el siglo XVI se va haciendo más frecuente, no sólo por influencia del latín, sino del italiano, en el que estaba ya arraigado. M. Morreale (Cas-

mo, serenísimo, santísimo, sacratísimo); en todo el Amadís no hay un solo ejemplo, aunque ya en el Libro de la vida beata, de Juan de Lucena, hay tiglione y Boscán, Madrid, 1959) estudia su lenta penetración y señala que Boscán, en su traducción del Cortesano, ha reducido las 468 formas del ori-

ginal a 84. Sin lugar a dudas, en la época del Quijote se sentía aún como literario y quizá a veces afectado: «Honestísima vergüenza», «doncella hermosísima» (XLIX); «puntualísimo escudriñador», «Gobernador archidignísimo», «se porta valentísimamente Sancho Panza» (L).

2.9. FORMULAS DE TRATAMIENTO

Constituyen un amplio campo para la vena humorística de Cervantes. En la segunda mitad del siglo XVI, en contraste con la tradicional austeridad castellana, que prevalecía en la época de los Reyes Católicos, se fue generalizando cierta ceremoniosidad en los tratamientos y cortesías. Nebrija, en la dedicatoria de su *Gramática Castellana* a la reina Isabel, alternaba *Vuestra Real Majestad* con *Vuestra Alteza*, pero a Carlos V se le trataba de *Sacra, Católica, Cesárea Majestad*. En lugar del *Vos* se fue generalizando *Vuestra Merced* que, por desgaste, a través de una serie de variantes, se fue transformando en *Usted*. La repetición originó el paso de *Vuestra Merced* a *Vuesa Merced*, *Vuesarced*, *Vuesanced* y finalmente a *Voacé*, *Vucé*, *Vuced*, *Vusted*, *Usted*, formas estas últimas propias de criados y bravucones en el siglo XVI (Cfr. CH. E. Kany, «Early history of vos», en *American - Cpanisch Syntax*, 1945; pp. 58-62; J. Pla Cárceles, «La evolución del tra-

tamiento *Vuestra Merced*», en *Revista de Filología Española*, X, 1923).

En *El Quijote*, *Vuestra Merced* o *Vuesa Merced* es el tratamiento general de respeto; *Tú*, de familiaridad. El *Vos* era en 1605 - 1615 tratamiento para inferiores, que a veces se tomaba a mal, siendo empleado en esta obra en algunos casos entre iguales o como tratamiento caballeresco. Junto a *Vuesa Merced* empieza a generalizarse *Don*, que en rigor era raro privilegio, siendo considerado *Doña* como más liberal.

En boca de los personajes de los capítulos que consideramos, se encuentra: «Señor gentil hombre» (L), como llama Teresa Panza al paje de la Duquesa. En otras ocasiones se da un juego insistente, con intención de parodia o de ironía. Así Sancho Gobernador trata a un desconocido de «Hombre de bien» (XLIX), y aun de «Señor buen hombre» (L).

2.10. INCORRECCIONES

Es ya un lugar común afirmar que *El Quijote* está lleno de incorrecciones y descuidos, y que Cervantes lo escribió con precipitación y desaliño, sin la

imprescindible lima o el tan recomendado pulimento final. Al respecto, M. Pidal alegaba: «Hay evidentes descuidos, hay correcciones a medio hacer,

hay desenfadados alardes de incongruencia y despropósito» y García de Diego: «La maravilla de su prosa, incorrecta, sí, pero llena de gracia, de flexibi-

en el Amadís, en un romance de los Infantes de Lara y en Sepúlveda.

Otro carácter presentan los *lidad y de número*», estudiando su poesía. El buscar incorrecciones y descuidos constituye un tributo que se cobra a su grandeza.

El Cura y el Bachiller Sansón Carrasco fueron a ver al paje de la Duquesa que había traído ricos presentes a Teresa Panza, y «le preguntó les dijese nuevas, así de Don Quijote como de Sancho Panza (L), reparo que nos parece inconsciente e injustificable documentado por A. Urdaneta (Cervantes y la crítica, pp. 522-523), casos, bastante frecuentes, de concordancia con las partes o componentes de un conjunto o nombre colectivo: «quiere que muera de hambre, y afirma que esta muerte es vida, que así se la dé Dios a él y a todos los de su ralea, digo, a la de los malos médicos, que la de los buenos, palmas y honras merecen».

Una segunda serie de reparos se debe a excesiva rigidez gramatical, sin tomar en cuenta las libertades de la lengua de la época y del estilo coloquial: «Sanchica —dice Teresa Panza— atiende a que se regale este señor; ...que las buenas nuevas que esos han traído, y la buena cara que él tiene, lo merece todo» (L). El fenómeno era de uso corriente en el siglo XVI. Keniston ha reunido documentación abundante, llegando a establecer que dos o más sustantivos representan una sola idea (en *The Syntax of Castilian Prose*), y Gili Gaya (en su *Curso Superior de Sintaxis Española*, admite discordancias deliberadas de este tipo para conseguir determinados efectos estilísticos: varios sustantivos se asocian y constituye un todo unitario.



La elipsis, en última instancia, explica algunas supuestas incorrecciones. El mozo a quien Sancho Gobernador condena a dormir en la cárcel dice: «si yo no quiero dormir y estarme despierto toda la noche, sin pegar pestaña, ¿será vuesa merced bastante con todo su poder para hacerme dormir, si yo no quie-

ro?» (XLIX), donde Rodríguez Marín piensa que falta una palabra («y quiero estarme despierto...»), pero nos parece más bien juego elíptico, sobreentendiéndose tal vocablo y no su negación, que al final sería reiterativa, deshaciendo toda la ambigüedad con que se jugaba hasta entonces.

entas, claras

Las cuentas, claras

Las cuentas, claras

Las cuen

COMPARADO AL 31 DE

El crecimiento de población, según demuestran los datos comparativos, no ha sido alto, no obstante, el signo ha sido positivo como lo demuestra la cifra 3.508 personas censadas en más, comparadas con las de 1976. El crecimiento del censo, bien por nacimientos o por nuevos asentamientos familiares en el territorio provinciano, se nota, muy particularmente, en aquellas poblaciones cuyas cotas de desarrollo industrial son notables.

Municipio	Población 1976	Población 1977	Diferencia
LA SOLANA	13.508	13.658	150
LOS POZUELOS	809	808	— 1
LUCIANA	608	620	12
MALAGON	8.178	8.161	—17
MANZANARES	15.893	16.079	186
MEMBRILLA	6.490	6.530	40
MESTANZA	1.699	1.720	21
MIGUELTURRA	6.738	6.878	140
MONTIEL	2.197	2.178	—19
MORAL DE CALATRAVA	7.144	7.101	—43
NAVALPINO	507	505	— 2
NAVAS DE ESTENA	569	561	— 8
PEDRO MUÑOZ	7.027	7.025	— 2
PICON	710	716	6
PIEDRABUENA	4.627	4.547	—80
POBLETE	654	663	9
PORZUNA	6.052	6.016	—36
POZUELO DE CALATRAVA	2.365	2.382	17
PUEBLA DE DON RODRIGO	1.516	1.526	10
PUEBLA DEL PRINCIPE	1.262	1.253	— 9
PUERTO LAPICE	1.192	1.207	15
PUERTOLLANO	51.217	52.218	1.001
RETUERTA DEL BULLAQUE	1.396	1.393	— 3
SACERUELA	987	993	6
SAN CARLOS DEL VALLE	1.374	1.357	—17
SAN LORENZO DE CALATRAVA	539	532	— 7
SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS	857	845	—12
SANTA CRUZ DE MUDELA	5.398	5.344	—54
SOCUELLAMOS	12.363	12.526	163
SOLANA DEL PINO	1.325	1.296	—29
TERRINCHES	1.513	1.503	—10
TOMELLOSO	26.918	27.136	218
TORRALBA DE CALATRAVA	3.452	3.463	11
TORRE DE JUAN ABAD	2.297	2.282	—15
TORRENUOVA	3.884	3.866	—18
VALDEMANCO DEL ESTERAS	426	418	— 8
VALDEPEÑAS	23.931	24.247	316
VALENZUELA DE CALATRAVA	1.010	989	—21
VILLAHERMOSA	4.004	3.970	—34
VILLAMANRIQUE	2.137	2.108	—29
VILLAMAYOR DE CALATRAVA	1.155	1.153	— 2
VILLANUEVA DE LA FUENTE	3.491	3.493	2
VILLANUEVA DE LOS INFANTES	8.002	7.959	—43
VILLANUEVA DE SAN CARLOS	705	698	— 7
VILLAR DEL POZO	174	136	—38
VILLARRUBIA DE LOS OJOS	8.951	8.981	30
VILLARTA DE SAN JUAN	2.868	2.880	12
VISO DEL MARQUES	3.874	3.876	2
	492.395	495.903	3.508



La voz de los PARTIDOS POLITICOS

MUNDO SINDICAL

La Junta de A. P. efectuó una visita al alcalde de la capital, señor Ruiz Lorente. La entrevista se desarrolló en términos de gran cordialidad. El motivo de la visita fue interesarse por la solución de los problemas que más atañen a la comunidad.

En Alcázar se reunieron los representantes de A. P. de las cinco provincias castellano-manchegas. El motivo de la reunión fue el hacer una declaración sobre la cuestión regional.

Los socialistas insisten en la inclusión de la provincia de Madrid en la futura región autónoma Castellano-Manchega. Así se manifiesta el diario «Informaciones» refiriéndose a este tema.

La actividad de los parlamentarios del P.S.O.E. es constante. Han visitado a los delegados provinciales de los ministerios de Educación y Ciencia y Trabajo, a los que expusieron su interés por distintos asuntos relacionados con estos departamentos.

La C.E.I. (Coalición Electoral de la Izquierda) pide la dimisión de la Corporación Municipal de Puertollano. Estima que ha sido discriminada y que no han sido satisfechas sus peticiones, con una actitud obstruccionista.

Inauguración de los locales de A. P. en Alcázar de San Juan. El acto de inauguración estuvo presidido por Félix Pastor, presidente del P.U.A.P. En su discurso dijo: A. P. representa la derecha de las ideas, no la derecha de los intereses.

Se presentó a los medios de comunicación social de Ciudad Real el manifiesto de la Confederación de Trabajadores Sindicalistas, que en esta provincia cuenta con unos 200 afiliados.

«La Confederación de Trabajadores Sindicalistas —según expone en su manifiesto— se declara heredera directa de los sindicatos nacional sindicalista (Cons.) y asume la historia de todos aquellos trabajadores que, individual o colectivamente, han luchado en la adversidad».

La U. G. T. ha celebrado una rueda de prensa a la que han asistido Aquilino Zapata, miembro de la Ejecutiva Nacional; Eduardo de la Orden y Germán Díaz, coordinador de la campaña, en relación con la postura de U. G. T. en las elecciones sindicales.

«No luchamos sólo por el pesebre sino para imponer nuestra concepción socialista del mundo», declaró el secretario general.

«CC. OO. manipula los resultados de las elecciones sindicales», manifestó el miembro de la ejecutiva nacional, señor Zapata.

Constituída la Junta Comarcal de los Sindicatos Independientes de Trabajadores. Esta nueva organización sindical ha despertado gran interés en la provincia por su carácter apolítico.

Reunión del Secretario provincial de CC.OO. para tratar de elecciones sindicales; organización y finanzas y convocatoria del consejo provincial.

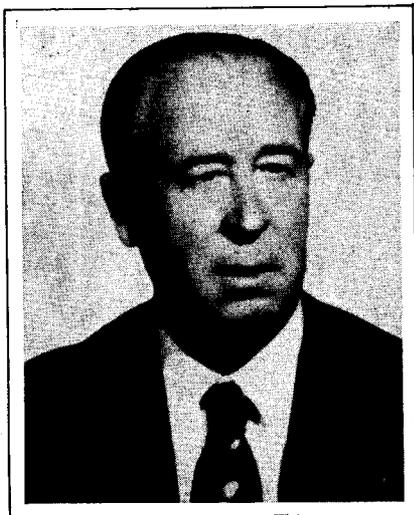
apuntes para la Historia de un trimestre

ENERO

* D. Francisco Pérez Fernández es nombrado, por unanimidad, Académico correspondiente de la Historia. Nuestro paisano, popularizado bajo el seudónimo de «Antón de Villarreal» es miembro del Instituto de Estudios Manchegos y autor de «Efemérides Manchegas».

* Millares de niños presenciaron la cabalgata de Reyes Magos. En el belén instalado en el Ayuntamiento adoraron al Niño Jesús. Fueron recibidos por el alcalde señor Ruiz Lorente que les acompañó hasta el balcón principal de la Casa Consistorial, desde el que dirigieron unas palabras a todos los niños de Ciudad Real.

* Le ha sido concedida a don Miguel Sánchez Maroto, presiden-



te de la Excm. Diputación y de la Cámara Sindical Agraria, la Encomienda del Mérito Agrícola.

D. Miguel Sánchez Maroto, que es agricultor y gran defensor de los problemas del campo, recibe de esta manera el reconocimiento a su meritoria labor.

* Han sido convocadas con carácter de urgencia todas las cooperativas vitivinícolas de la provincia para ser informadas de la situación actual de las conversaciones que se han venido manteniendo, en presencia de la Administración, con las asociaciones de embotelladores y de comercio exterior.

De todos los acuerdos se destaca: «No puede ser negociada la exigencia de importaciones de vino». Existe unanimidad de las cooperativas de la provincia en su oposición a tales importaciones.

* D. Carlos Plaza Arteseros es nombrado nuevo director de Enpetrol en PUERTOLLANO. El nuevo director es licenciado en Ciencias Químicas por la Universidad de Madrid. Se incorporó a la Empresa Nacional Calvo Sotelo, en mayo del año 1965, procedente de la industria farmacéutica, con una experiencia de diez años en el campo de la producción y desarrollo de tecnología.

* Presentación del estudio elaborado por el Banco de Bilbao sobre la economía provincial. CIUDAD REAL, tiene una renta per cápita de 111.366 pesetas. Se destaca en el informe que la provincia

ha alcanzado unos ingresos en el año 1975 de 53.885 millones de pesetas. Esto representa un incremento respecto de 1973, del 40,4, que queda por debajo del 44,5 por 100 aumento obtenido por la media nacional.

* El corresponsal de «Lanza» en PUERTALLANO, señor García Sánchez, se lamenta de que terminó el año 1977 y la carretera a Ciudad Real continúa en pésimas condiciones. También señala la crítica situación de los farmacéuticos por la demora en el pago de la Seguridad Social.

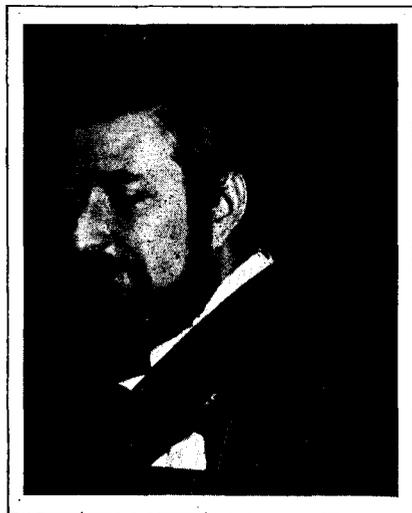
* Se ha constituido en la provincia la Asociación General de Ganaderos del Reino. En un manifiesto dirigido a todos los ganaderos de la provincia se convocó para una reunión que habría de tener lugar en el salón de actos de la A.I.S.S. En él después de hacer



una breve historia, desde la desaparición del Consejo de la Mesta, se invitaba a la creación de esta Asociación para defensa de los intereses profesionales de los ganaderos y como un órgano de repre-

sentación unitario que defienda sus intereses ante la Administración Pública.

✿ Martín Villa se reunió en Toledo con varios gobernadores civiles, entre ellos el de CIUDAD REAL,

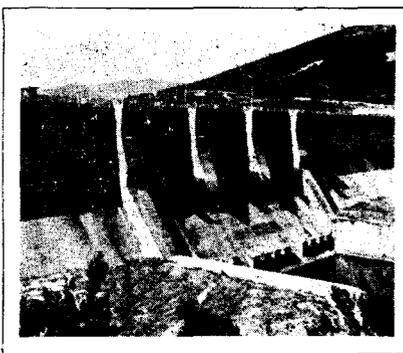


señor Ameijide. En la reunión el señor Martín Villa prometió que adoptaría medidas para que los Ayuntamientos no retardasen demasiado los trámites de cesión de solares para levantar edificios docentes. También dijo que las Corporaciones Locales deben gozar de mayor autonomía y responsabilidad en la administración de sus recursos económicos.

● Se reúnen en Toledo, en el Palacio de Fuensalida, los parlamentarios de la región castellano-manchega para tratar sobre la preautonomía de la región. Es la primera reunión conjunta de todos los grupos y se celebró el domingo día 15.

✿ La Dirección General de Instituciones Agrarias, ante la situación del mercado del vino, motivada por la escasez de cosecha en las dos últimas campañas y a fin de evitar los problemas que puedan plantearse en el mercado de origen y en la elevación excesiva de los precios al consumo y tras una serie de reuniones con la participación de los Ministerios de Agricultura y Comercio y de los sectores de la producción: cooperativas vitivinícolas, emvasado, mayoristas y de exportación, llegó a la conclusión de: mantenimiento de los precios del vino de origen en 150 pesetas hectogrado para el blanco y 230 para el tinto.

✿ El Ministerio de Agricultura ha aprobado el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de regadíos del embalse de Peñarroya, con un presupuesto total de 22 millones de pesetas. Las obras comprenden la realización de redes de caminos y saneamiento de dicha zona.



También el Ministerio ha concedido un crédito de casi doce millones y medio para obras en la zona de la Mancha.

✿ El corresponsal de CALZADA DE CALATRAVA destaca en una amplia información las obras de reforma en la Plaza de España de aquella localidad. Contará con parterres y plataforma elevada unidos por dos escalinatas.

✿ Lotería Nacional: Una serie del primer premio, número 18.075, en CIUDAD REAL.

✿ La prensa de hoy nos da la triste noticia del asesinato en Barcelona del ex-alcalde señor Viola Sauret y su esposa. La técnica empleada ha sido la misma que costó la vida al señor Bultó, cuyos autores fueron amnistiados.

✿ Se llevan 300.000 pesetas del Banco Español de Crédito, sucursal de CIUDAD REAL. Un joven sin armas, que huyó en una motocicleta, fué el autor del robo.

✿ Se celebró en Cariñena (Zaragoza), una reunión nacional de viticultores en la que estuvo representada nuestra provincia. Entre los acuerdos más contundentes se destaca el de la oposición de la asamblea nacional de viticultores a las importaciones de vino.

● Aprobación de certificaciones de obras de más de 27 millones y

medio de pesetas. Aprobación de los proyectos de abastecimiento de agua a PEDRO MUÑOZ; aprobación del documento adicional al proyecto de saneamiento de PUEBLA DEL PRINCIPE y ARGAMASILLA DE CALATRAVA por un total todos ellos de 52.457.288 pesetas. Por el procedimiento de contratación directa se adjudicó la obra de ampliación del abastecimiento de agua de ANCHURAS, en la cantidad de 4.965.311 pesetas. Se informaron favorablemente los expedientes de delimitación del suelo urbano de los municipios de MALAGON y PUEBLA DE DON RODRIGO. Se acordó financiar con cargo al presupuesto ordinario las obras del capítulo de vidriería del Museo Provincial de Arte. Denuncia el concierto de asistencia médico-quirúrgica a enfermos de la Seguridad Social, al no aceptarse la propuesta formulada para revisión de precios del mismo. Se acordó designar a don Miguel Sánchez Maroto consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en representación de esta Corporación. Se conoció propuesta del Patronato del Colegio Universitario de Ciudad Real así como otro de la Caja Rural Provincial sobre edificación del inmueble destinado al Colegio Universitario.

FEBRERO

✿ Reunión de los Consejos Rectores de la Cooperativa Provincial y Caja Rural. En ella se pusieron de manifiesto los importantes aumentos de movimiento obtenidos y los resultados en ambas entidades. Los empleados recibirán pagas extraordinarias a tenor de dichos resultados. También se ratificó la oposición a la importación de vinos solidarizándose con las cooperativas.

● «No queremos que un solo trabajador, ni una sola peseta, abandonen nuestra provincia», dijo Alfonso Segura Nájera, presidente de la Confederación Provincial de Empresarios, en una rueda de Prensa en relación con la concentración de empresarios que se celebrará en la capital de España para pedir la defensa de la libre empresa.

* Atentado contra el monumento a Cervantes erigido en Madrid. Una estatua alegórica sobre la unidad del idioma español resultó decapitada después de una explosión del monumento a Cervantes de la Plaza de España.

* Se constituye el Grupo de Colonización para los regadíos de la zona del «Vicario». Afectarán a unas 5.000 hectáreas de CIUDAD REAL, LAS CASAS y LA POBLACHUELA. Fué elegido presidente de la Junta Rectora don Francisco Herencia Olivas.

● No se celebró la asamblea de parlamentarios castellanos - manchegos del sábado día 4 de febrero en CIUDAD REAL. El grupo socialista no aceptó la presencia de símbolos del régimen anterior y la falta de un cuadro del Rey, en el salón de sesiones de la Diputación. Anunciada para las once de la mañana, a las dos y media de la tarde se anunció la suspensión, al no haber acuerdo sobre el lugar para celebrarla.

* D. Luis Torres Royo nombrado nuevo delegado del Ministerio de Cultura en la provincia. Desempeñaba este mismo cargo en Burgos.

* Malestar en VALDEPEÑAS ante la desaparición de la sucursal del Banco de España en aquella ciudad. Con este motivo se reunió la Corporación Municipal con carácter de urgencia con rueda de prensa al final para hablar sobre el tema.

* Terminada la operación «heladas». Préstamos a los agricultores por 10.000 millones de pesetas. CIUDAD REAL la segunda provincia por el montante recibido.

* Se celebró el pleno extraordinario del Ayuntamiento de CIUDAD REAL en el que se adjudicaron obras de urbanización de la Plaza de Alférez Provisional y Avenida de los Mártires. También aprobó la cesión de terrenos al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para la construcción de una guardería infantil-laboral en la Puerta de Santa María.

● Según la Agencia «Efe» los diputados por Madrid del P.S.O.E.

estudian la posibilidad de incorporar la provincia al régimen pre-autonómico de la región castellano-manchega, que abarca las provincias de Guadalajara, Ciudad Real, Toledo y Albacete.

* D. José Luis Moreno Manzanaro es nombrado secretario general de la Confederación Provincial de Empresarios. El señor Manzanaro es conocido en la provincia donde ha desempeñado diversos cargos dentro de la Organización Sindical y pertenece a una familia de gran prestigio y tradición ganadera.

* Según la prensa nacional, la opinión pública se haya sensibilizada ante el acuerdo del Comité de Liberación de la Organización para la Unidad Africana (OUA) sobre las islas Canarias.

* La crisis del Gobierno español resulta con cuatro nuevos ministros. Rodríguez Sahagún (Industria y Energía), Sánchez Terán (Transportes y Comunicaciones), Lamo de Espinosa (Agricultura) y Calvo Ortega (Trabajo).



* El ministro de Obras Públicas y Urbanismo en la capital. Rehusó hablar de las actuaciones y proyectos de su departamento en nuestra provincia ya que su visita era netamente política conforme a la campaña de «U. C. D. en marcha». Anunció una próxima visita como titular de su departamento.



Abril Martorel pasa a vicepresidente segundo y ministro de Economía, suprimiéndose la vicepresidencia para Asuntos Políticos.

También se creará una secretaría de Estado para asuntos económicos.



* A don Iñigo Cavero, ministro de Educación y Ciencia, le ha sido expuesta, en su visita a Albacete, la problemática de la Universidad de la Mancha, como una ingente demanda socio-cultural de las provincias manchegas.

* Se ha celebrado en la capital el LXX Aniversario Fundacional del I. N. P. Presidió los actos el

delegado provincial de Trabajo en representación del gobernador civil. Fué impuesta en dichos actos, la cruz azul de la Seguridad Social al Dr. don Miguel Camacho Jaúregui.

● **Aprobación de certificaciones de obra de Planes Provinciales por valor de 36 millones y medio de pesetas, y dos millones y medio de caminos vecinales, así como el proyecto de saneamiento de TORRALBA DE CALATRAVA, con un presupuesto de contrata de pesetas 45.398.503. Aprobación del convenio de colaboración académica entre el Colegio Universitario de Ciudad Real y la Universidad Complutense. Cinco millones de pesetas aportará la Diputación a las obras de restauración del santuario de Nuestra Señora de Alarcos, junto al río Guadiana. Aprobación del pliego de condiciones para la adjudicación por certificación por concierto directo de los caminos de FUENTE EL FRESNO a la CR-212 de DAIMIEL a MALAGON; camino de COZAR a ALMEDINA; camino de ALCUBILLAS a la CR-645 de LA SOLANA a VILLANUEVA DE LOS INFANTES. Se conoció escrito del diputado don Blas Camacho Zancada, de U.C.D. agradeciendo en nombre de su grupo parlamentario las atenciones recibidas a éstos poniendo a su disposición el Palacio Provincial para sus reuniones, relacionadas con los proyectos de autonomía de la región Castellano-Manchega.**

MARZO

✿ En PUERTOLLANO se celebró con formidable éxito el IX Festival «La radio en el trabajo». Asistió al citado festival el alcalde de la ciudad, señor Aguilar Mazarro, acompañado de su esposa y otros miembros de la Corporación. Toda fué un extraordinario éxito artístico de público y organización. Presentó el festival, el locutor Juan Bautista, alma de la organización.

✿ También la empresa Enpetrol, de PUERTOLLANO, celebró el Día de la Seguridad. El índice de accidentes personales en dicha empresa, entre los más bajos del

mundo. Tubo también entrega de trofeos y se concedió el de seguridad al grupo primero de Mantenimiento Mecánico, que fué recogido por el jefe del mismo señor Aliaga entre los aplausos generales, y los componentes del equipo recibieron un sobre con una cantidad en metálico.

● **El director general de Carreteras en PUERTOLLANO. Ratificó la promesa de Garrigues Walker sobre la urgente reparación de la carretera N-420, tramo CIUDAD REAL-PUERTOLLANO.**

✿ La Asamblea de Cooperativas del Campo reunidas en Ciudad Real protestaron por la importación de vinos y pidieron al ministro de Agricultura el aumento de los precios en los productos agrícolas.

✿ En la Asamblea de la Cooperativa Provincial del Campo y la Caja Rural fué reelegido presiden-



te don Luis Martínez Gutiérrez con el voto favorable de todas las cooperativas.

✿ En la rueda de prensa celebrada en la Delegación Provincial de Agricultura con el ingeniero jefe de la División Regional del Centro, don Pablo Quintanilla y el delegado provincial señor Serna Torija, se afirmó que: la ordenación de cultivos es vital para asegurar la rentabilidad de las explotaciones agrarias.

Los proyectos actualmente en las Cortes pueden suponer un cambio en las estructuras de las provincias campesinas.

También, los trabajos comunitarios, la regulación del aprovechamiento de las aguas subterráneas, elecciones en las Cámaras Agrarias, producción y tificación del vino y el queso y la lonja de la Mancha, fueron temas tratados en la rueda de prensa.

✿ Ha tenido lugar un merecido homenaje a tres maestros de la provincia —dos profesores de E. G. B. y una profesora— por su larga y destacada labor profesional. El acto estuvo presidido por el gobernador civil señor Ameijide y Montenegro, que pronunció unas palabras de felicitación a los homenajeados, señores Miguel Astilleros Arévalo, María de la Concepción Coello Gallardo y Pedro Delgado Fernández.

✿ Una importante rueda de prensa ha tenido lugar en el Gobierno Civil, sobre Actividades e Inversiones de la Administración en 1977. Muchos temas fueron tratados y cada delegado de los Ministerios, informó con todo detalle de las inversiones. Otros diversos temas fueron tratados, como el paro, la iglesia de ALMODOVAR, viviendas no ocupadas, escolarización, el incendio de la estación de la capital, mercado y otros.

✿ Fracasó una concentración de tractores en las carreteras de la provincia. No llegaron a 500 en toda la provincia, de un censo de



más de 15.000. Los puntos de mayor afluencia fueron Campo de Criptana y Daimiel.

✿ Ha tomado posesión del Gobierno Militar de CIUDAD REAL y su provincia el coronel de Artillería don José Luis Sánchez Domingo, primer jefe del Regimiento de guarnición de nuestra capital.

✿ Se constituirá de nueva planta una Casa Tutelar que sustituirá

a la actual de San Rafael. Ha estado en la capital el presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, al objeto de estudiar sobre el terreno la nueva construcción.

* En PUERTOLLANO se ha descubierto una necrópolis en la zona que ocupa el complejo industrial de Enpetrol. Inmediatamente se comenzaron los trabajos de investigación sobre las tumbas aparecidas.

* En MANZANARES, sigue a ritmo de instalación de industrias en el polígono. «De Juan Hermanos, S. R. C.» concesionarios de Santana y Ford, construyen allí su base.

La moderna instalación ocupará cerca de 20.000 metros cuadrados.

* Se estrenó en la iglesia de San Pedro «Las siete palabras» de Dani el Albiz por la orquesta de cámara de Badajoz, dirigida por el maestro Almansa.

* En el Consejo de Ministros se adoptaron medidas para paliar daños catastróficos en varias comarcas de CIUDAD REAL.

* Con tiempo espléndido salieron las procesiones de Viernes y Sábado Santo en la capital. El Prelado, la Corporación Municipal y algunas autoridades presidieron la procesión oficial del Santo Entierro. Toda la Semana Santa se ha

caracterizado por la gran afluencia de forasteros y por el profundo sentido religioso dado a los diversos actos.

* Gutiérrez Mellado en Alcalá de Henares ha dicho: **«España es una y no vamos a dejar que la rompan», «algunos no parecen enterarse que las Fuerzas Armadas están dispuestas a que no sean palabras, sino un hecho».** Así se ha manifestado el vicepresidente primero del Gobierno y ministro de Defensa en el Cuartel del Príncipe de la Brigada Paracaidista de la ciudad alcalaína.

* Ha tenido lugar en el Centro del Seaf-P.P.O. de nuestra capital, una rueda de prensa informativa con el director nacional de dichos servicios, señor Sevilla Corella, quien se encontraba acompañado del delegado provincial de Trabajo, señor Herrero y el director provincial de Seaf-P.P.O. señor Gaspar. Se informó que actualmente se imparten 49 cursos con 680 alumnos en nuestra provincia, lo que da muestra de la importancia de este servicio.

● Una nota de la prensa provincial dice: **«Para crear la Universidad de la Mancha, los padres de los alumnos manchegos aceptan la invitación del ministro de Educación y Ciencia y también se comprometen a colaborar en su promoción y mantenimiento».** Como se sabe, don Iñigo Cavero declaró en Cuenca recientemente que el Ministerio crearía una Facultad en

cada provincia manchega si éstas se ponían de acuerdo, sin esperar a la aprobación del régimen pre-autonómico y sin fijar, por ahora, la sede del Rectorado.

* En el Consejo de Ministros se aprueba el salario mínimo, fijado en 548 pesetas.

● Se aprobaron proyectos de saneamiento de los POZUELOS DE CALATRAVA por un total de contrata de 8.174.475 pesetas. Aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para obras de saneamiento en COZAR, CABEZARRUBIAS DEL PUERTO y VILLAHERMOSA. Se autoriza al Ayuntamiento de VISO DEL MARQUES la contratación, desarrollo y ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de agua por un importe de 16.295.145 pesetas. Se desestimó el ofrecimiento de la Sección del Patrimonio del Estado, para donación de las ruinas del castillo de ALMADEN, por haber sido aceptada la misma por el Ayuntamiento de aquella población. La Corporación quedó enterada del escrito del gobernador civil que traslada otro de la Comisaría de Aguas del Guadiana, relativo al río Záncara y su contaminación, acordándose su consideración en el inmediato plan de instalaciones depuradoras, con urgencia para este caso para la población de PEDRO MUÑOZ y las restantes que lo precisen. Comunicación del IRIDA sobre la concentración parcelaria de la zona de HORCAJO DE LOS MONTES.

EL REGIONAL

ayer, hoy, mañana (VII)

Conforme anunciábamos en el número anterior, comenzamos hoy el estudio específico de la región manchega, en si misma, y en sus principales conexiones con las restantes provincias que parecen van a configurar la futura regionalidad castellano-manchega.

Este estudio es un resumen del trabajo presentado por el autor del presente informe al Premio Bachiller Sansón Carrasco, convocado para 1978 por el C. I. T. de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), certamen en el que obtuvo el primer premio, galardonado con dotación en metálico y estatuilla del Bachiller. Dada la extensión del mismo, "La Mancha como unidad regional autónoma" que fue la vertiente exigida en la convocatoria, será objeto de división, presentando en esta ocasión la primera parte, para finalizar su exposición en nuestro próximo número de 20.000 Kms². En la segunda parte se contemplan los temas de región, criterios para su diseño, neo-regionalismo, autonomía, poder político y poder económico, preautonomías y conclusiones.

Al final del presente número, y como hicimos en ocasiones anteriores, insertamos los textos de los regímenes preautonómicos publicados en el presente trimestre, ésto es, los de las regiones del País Vasco, Galicia, Aragón, País Valenciano e Islas Canarias.

ISMO

1. 1- SINOPSIS HISTORICO-GEOGRAFICA

La región manchega se extiende entre el sistema ibérico y los montes de Toledo y comprende parte de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo. Su personalidad geográfica le viene dada por su llanura ininterrumpida. Sus máximas alturas corresponden a las provincias de Cuenca y Albacete y se sitúan entre los 600 y los 1.000 metros. El territorio de la región se encuentra surcado por cuatro ríos principales: el Tajo y el Guadiana, que vierten sus aguas al Atlántico, y el Júcar y el Segura, pertenecientes a la cuenca mediterránea. De climatología extremada, con grandes oscilaciones térmicas que van desde los 42 grados a los -20 grados. De vegetación escasa, el páramo manchego constituye un gran depósito de caliza pontiense que han determinado una gran cubeta de agua. Según la memoria del Programa de Investigación de Aguas Subterráneas del Plan Nacional de Minería, realizado durante el segundo trimestre de 1973, se han detectado seis importantes acuíferos que constituyen un gran lago subterráneo con capa-

cidad superior a los más grandes embalses del país, caudal que explotado racionalmente permitiría la transformación en regadío de unas 75.000 hectáreas.

La única delimitación legal que existe de la Mancha la tenemos en el Decreto del Ministerio de Agricultura número 2.982/67, de 30 de noviembre, sobre calificación de la región como Zona de preferente localización industrial agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola. En su artículo primero se define la Mancha como región natural que se extiende desde los montes de Toledo a las estribaciones occidentales de la Serranía de Cuenca y desde la Alcarria hasta Sierra Morena, lo que de conformidad con el artículo segundo la sitúan en una línea que partiendo de Albacete pasa por la localidad de Casas de Juan Núñez para ascender a Balsa de Ves y remontando el curso del Cabrel y embalse de Contreras llega, ya en Cuenca, hasta Aliaguilla, Villoria, Cardenete y Almodóvar del Pinar; cruza el pantano de Alarcón y, por Olivares del Júcar y Viars del Saz busca las estribaciones de los Altos de Cabrejas y curso alto del Riansares, continúa a Leganiel y Zarza de Tajo hasta entrar en la provincia de Toledo. En ésta, sigue a Santa Cruz de la Zarza, Ocaña y Yepes al sur de la Imperial ciudad para descender a la Sierra del Castañar por Los Yébenes hasta penetrar, remontando la Sierra de Guadalerza, en la provincia de Ciudad Real por Los Cortijos de Arriba para llegar a Porzuna y Almodóvar del Campo, tras cruzar Piedrabuena. Sigue luego la divisoria entre dicha provincia y la de Jaén, al borde de Sierra Madrona y vuelve a encontrar el límite de la provincia de Albacete en las proximidades de Osa de Montiel y, por El Bonillo, Barrax y La Herrera, finalizar en Albacete, punto de partida, totalizando una extensión de 30.676 kilómetros cuadrados.

La superficie de las cuatro provincias manchegas es de 67.036 kilómetros cuadrados, con lo que un 45 por ciento del perímetro señalado constituye la Mancha, cuya extensión se distribuye así:

PROVINCIA	Kms ²	% s/ región	La Mancha Kms ²	% s/ La Mancha
ALBACETE	14.858	22,2	6.293,67	20,52
CIUDAD REAL	19.749	29,4	11.776,00	38,39
CUENCA	17.061	25,5	7.492,54	24,42
TOLEDO	15.368	22,9	5.113,79	16,67
Totales	67.036	100,0	30.676,00	100,00

La Mancha es la mayor región natural de España, de la que representa el 13,28 por ciento de superficie, correspondiendo la mayor aportación a la provincia de Ciudad Real, se-

guida de Cuenca y siendo similares las extensiones de Toledo y Albacete.

«El término de La Mancha, de significación geográfica y de origen árabe, por primera vez

se emplea como expresivo de jurisdicción provincial en el Catastro del Marqués de la Ensenada; de aquí pasa a la división de Floridablanca. Se alude con él a la que hoy llamamos provincia de Ciudad Real. Sabido es como La Mancha, en el sentido regional o físico-geográfico se expande más allá de la citada provincia, pero en ninguna las llanuras manchegas alcanzan proporción tan grande en el ámbito provincial como en Ciudad Real», escribe Don Amando Melón en su trabajo «De la división de Floridablanca a la del 1833», publicado en la Revista «Estudios Geográficos», número 71, mayo de 1958, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Efectivamente, según la citada división, La Mancha era una de las treinta y una provincias o Intendencias en que se dividió el territorio peninsular por la Orden del Conde de Floridablanca de 22 de marzo de 1785.

Posteriormente, el Rey José I impuso una división administrativa en nuestra patria por Decreto de 17 de abril de 1810, que no trascendió de su inserción en la «Gaceta» oficial. Y en 1833 llega la división de España en 47 provincias que, con ligeras modificaciones, subsiste hasta nuestros días.

A nivel municipal, existe una referencia anterior de La Mancha. En el siglo XIV, un cierto número de pueblos, entre ellos Quintanar, El Toboso y Campo de Criptana, obtuvieron del maestro de la Orden de Santiago la concesión de un Ayuntamiento común al que se le dio el nombre de «Común de La Mancha», con su capital en la villa de los molinos cervantinos.

En el siglo XVI comenzó a conocerse la parte oriental de la comarca con el nombre de Mancha de Montearagón, subdividiéndose el resto en Mancha Alta y Mancha Baja, ésta con capital en Ciudad Real y aquella en Ocaña.

En las Relaciones de los Pueblos de España, ordenada por Felipe II y realizada en el año 1575, la zona más genuinamente manchega se distribuía en dos: Campo de Calatrava y Provincia de Castilla del Campo de Montiel.

Y volviendo a la división de 1785, en la que por primera vez aparece la Mancha como provincia, diremos que comprendía el Partido de Almagro y Campo de la Orden de Calatrava; el Partido de Villanueva de los Infantes de la Orden de Santiago y el Partido de Alcaraz. Después, con Javier de Burgos, se le restó a la provincia este último partido, que pasó a Al-

bacete, añadiéndosele, en cambio, el Partido del Priorato de San Juan, en detrimento de Toledo, con la excepción del partido de Madridejos.

Excepto Castilla, y en ella La Mancha, León y Extremadura, a lo largo de la historia, todos los territorios de la nación española, una de las primeras que en Europa consiguió su ya secular unidad, han vivido diversos movimientos centrifugos, disgregadores separatistas y autonomías disolventes.

Los sentimientos regionalistas más exacerbados se han dado siempre en las provincias vascongadas, Cataluña, Valencia y Galicia. Pero también redactaron proyectos de autonomía: Aragón en 1923, Andalucía en 1932, Asturias en 1918, Baleares en 1931 y Canarias en 1924. Situación especial es la del antiguo Reino de Navarra, cuya incorporación a la Corona de Castilla se hizo a través de un pacto entre iguales sin deterioro de la continuidad robustecida de las instituciones forales y al que nos referíamos en el número seis de esta publicación.

Si nunca Castilla, y en ella La Mancha, Extremadura ni León cuestionaron su personalidad es porque se sentían solo —y nada menos— que España. Por ello, en esta hora quizá crepuscular de la unidad nacional, habría que hacer un acto de fe patria y esto solo lo pueden hacer, con plena legitimidad, avalada por su inequívoca trayectoria histórica, Castilla, La Mancha, Extremadura y León, ya que nunca prostituyeron su carácter de raíz fundante de la nacionalidad española, hoy en peligro inminente de ser subsumida por las «nacionalidades» del Estado español.

1. 2. POBLACION

La evolución poblacional de las cuatro provincias manchegas sigue una línea ascendente desde primeros de siglo hasta alcanzar su techo en el año 1950 con 1.827.320 habitantes. La provincia de Ciudad Real mantiene un comportamiento distinto, pues su mayor censo lo registra en 1960 con una cifra de 583.948 almas.

En términos relativos, el peso de la población manchega en las cifras nacionales es cada vez menor. Así, mientras en 1930 representa el 6,81 por ciento, en 1970 queda reducido al 4,58 por ciento de la población española.

	1900	1930	1960	1970
ESPAÑA	18.616.630	23.677.095	30.582.936	33.956.047
Núm. índice	100	127	164	182
ALBACETE	237.878	332.619	370.976	340.720
Núm. índice	100	139	155	141
CIUDAD REAL	321.580	491.657	583.948	512.821
Núm. índice	100	152	181	159
CUENCA	249.696	309.526	315.433	251.619
Núm. índice	100	124	126	101
TOLEDO	376.814	489.396	521.637	477.732
Núm. índice	100	130	138	125

En las conversaciones celebradas hasta el momento de redactar este trabajo —marzo, 1978—, los tres grupos parlamentarios de nuestra región han coincidido en incluir en la mis-

ma a la provincia de Guadalajara. Así diseñada, la región castellano-manchega arrojaría las siguientes cifras de población durante los últimos diez años:

PROVINCIA	1965	1970	1975
ALBACETE	375.177	340.720	316.666
CIUDAD REAL	589.365	512.821	471.676
CUENCA	328.554	251.619	219.154
GUADALAJARA	189.585	149.804	132.586
TOLEDO	532.583	477.732	442.311
Totales	2.015.264	1.732.696	1.582.493
Diferencia		-282.568	-432.771
Porcentaje		14	22

Como se deduce, en tan solo diez años, la futura región ha experimentado una pérdida de cerca de una cuarta parte de su población. Con Guadalajara, la extensión de las cinco

provincias sería de 79.226 kms. cuadrados.

En cuanto a la distribución por sectores económicos, tenemos referidas al año 1973, últimos datos de que se dispone:

	AGRICULTURA	INDUSTRIA (EN PORCENTAJES)	SERVICIOS
ALBACETE	41,5	29,9	28,6
CIUDAD REAL	37,1	29,1	33,8
CUENCA	55,0	18,8	26,2
GUADALAJARA	37,8	23,3	38,9
TOLEDO	35,3	34,6	30,1
Región	39,0	26,3	35,0
ESPAÑA	25,5	36,1	38,4

La población excedentaria, al no encontrar en la propia región un puesto de trabajo industrial optó por la emigración, según queda constatado anteriormente. En el sector agrario, la timidez del desarrollo industrial iniciado dentro del territorio regional incide en el mantenimiento de los índices de población ocupados en el campo varios puntos por encima de la media nacional, estancamiento particularmente significativo en la provincia de Cuenca, con un 55 por ciento que es de tan solo 25 en el conjunto de la nación.

1. 3- CONSIDERACIONES ECONOMICO-FINANCIERAS

Consecuente con la dedicación de su población activa es la estructura del producto bruto regional. Con referencia al año 1970, tenemos las siguientes cifras en tantos por ciento:

SECTOR	Albacete	C. Real	Cuenca	Toledo	Región	España
AGRARIO	33,11	28,10	43,28	33,04	32,89	13,43
INDUSTRIAL	21,43	33,92	17,02	28,03	27,11	37,49
SERVICIOS	45,46	37,98	39,70	38,93	40,00	49,08

El montante de salidas de estas producciones hacia el exterior de la región es muy bajo. La situación más favorable corresponde a la provincia de Ciudad Real, lo que tiene su explicación en la importancia de su industria pe-

troquímica, extracción de mercurio y productos primarios. Una característica constante de todas las exportaciones es que salen de La Mancha como materia prima para su transformación en otras zonas del país, que por lo general,



utiliza recursos humanos y financieros de la propia región manchega.

Efectivamente, al no consumirse toda la producción, el exceso representa un ahorro o presunta inversión. La aplicación de la renta no consumida en la propia región que la genera es la filosofía de la actuación de los instrumentos financieros regionales, especialmente los bancos industriales. Instrumentos de los que carece la región, ya que los bancos autóctonos representan tan sólo un 10,8 por ciento (Banco de Albacete y Banco de Toledo) de las entidades bancarias que operan en la región.

A 46.797 millones de pesetas ascendían en el año 1973 los saldos por depósitos bancarios existentes en las entidades residenciadas en las cuatro provincias manchegas, con el siguiente desglose:

ALBACETE	10.057.000.000
CIUDAD REAL	13.147.000.000
CUENCA	6.443.000.000
TOLEDO	17.150.000.000

No se conocen las cifras de inversión bancaria real en las provincias manchegas, pero la impresión más generalizada, que se afirma por la estructura de los propios depósitos bancarios, con predominio de las cuentas de ahorro, es que La Mancha constituye una región netamente captadora de recursos.

En relación con las Cajas de Ahorro, operan en la región siete con un total de 300 oficinas. La Caja de Valencia, la de Ronda, la del Suroeste y la de Madrid son entidades foráneas que en no escasa proporción canalizan sus pasivos hacia sus respectivas zonas de origen. Otro dato negativo: la provincia de Ciudad Real es hoy la única de España que carece de Caja provincial de Ahorros.

El saldo conjunto de las Cajas que actúan en la región ascendió, en el año 1971, a más de 16.000 millones de pesetas, ocupando el primer lugar la provincia de Toledo con 5.183 millones.

Por su parte, las Cajas Rurales provinciales desempeñan también un importante papel, dentro de sus limitaciones operacionales, destacando por su extensión y actividades la de Ciudad Real, una de las tres primeras de España, en tanto que el crédito oficial concedido a la región carece de significación si exceptuamos al Crédito Agrícola, que según la Memoria de 1975 del Banco del ramo, las concesiones netas a la región representaron:

ANO	PRESTAMOS (En millones de ptas.)	% s/ ESPAÑA
1.965	1.421	13,5
1.970	1.582	10,8
1.975	3.099	11,2

Las cifras de créditos son, lógicamente, nulas en el Crédito Social Pesquero, en tanto que se mueven en cuantías moderadas las del Crédito Hipotecario y Crédito Local, a las Corporaciones municipales y provinciales, mientras que el Crédito Industrial es ciertamente mínimo respecto al total nacional (0,53 por ciento en el año 1970).

1. 4- ASPECTOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS

El Gobierno de la nación tiene un representante en cada provincia, el Gobernador Civil, que coordina, además, las acciones provinciales de los distintos ministerios. Pero la actuación de estas autoridades, desde el punto de vista del desarrollo regional, se ven muy limitadas por cuanto que su jurisdicción se extiende exclusivamente al territorio de la provincia.

En los actuales momentos de efervescencia preautonómica, al inconveniente apuntado se ha salido al paso en Cataluña con la reciente atribución al presidente de la Generalidad de poderes de convocatoria y coordinación, respecto de los Gobiernos civiles de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Con independencia de las actuaciones que, bajo las directrices del Gobernador civil, llevan a cabo las delegaciones periféricas de los ministerios, debemos resaltar, como muy positivo, el Real Decreto 688/78, de 17 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril pasado, por el que, frente a las tesis centralizadoras y politizadoras de las inversiones públicas, el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los Planes provinciales de Obras y Servicios quedan asignados a las Diputaciones provinciales. Sin embargo, hay que apuntar la incógnita, respecto de su futuro, que se cierne sobre la organización provincial, a la vista del desarrollo del proceso de preautonomías en marcha.

En el marco de las directrices del II Plan de Desarrollo Económico y Social, en febrero de 1970 se inició una nueva articulación del territorio nacional mediante la creación, entre otras, de las cabeceras de comarca y núcleos de expansión. Esta planificación resultó más teórica que otra cosa, interfiriéndose la política —hay que matizar: la mala política— no sólo en la designación de las cabeceras y núcleos, sino, lo que es más importante, en la asignación de los recursos, que, al menos en la provincia de Ciudad Real, se llevó a cabo de forma harto arbitraria.

Las provincias de Ciudad Real y Cuenca fueron beneficiadas de estas acciones especiales, sin resultado apreciable, desde la óptica del desarrollo regional, señalándose en ellas

un total de 14 cabeceras de comarca y 29 núcleos de expansión. Por su parte, la provincia de Guadalajara tuvo 5 y 22 de estas calificaciones, respectivamente.

El balance municipal de la región castellano-manchega es el momento presente:

PROVINCIA	N.º de Municipios
ALBACETE	86
CIUDAD REAL	98
CUENCA	280
GUADALAJARA	335
TOLEDO	205
Total	1.004

Dado que la provincia de Madrid, en todo o parcialmente, según proyectos del grupo parlamentario socialista, sería posible incluirla en nuestra región, ofrecemos sus datos básicos, fechados en 1975:

Madrid

Población:	4.443.124 habitantes
Superficie:	7.995 kilómetros ²
Núm. de municipios:	183

(CONTINUARA)

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

“El mito del Guadiana,” Revista *20.000 Km²* Diputación provincial de Ciudad Real, por Julián Prado Calzado.

“Documentos para la historia del regionalismo en España”. Varios autores. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1977.

“La Mancha, contribución al estudio geográfico” . Revista de Estudios geográficos núm, 24, agosto 1946, por Otto Jessen.

“Panorama económico, 1973”, Banco de Bilbao.

“Estudio económico de la Mancha 1976”. Varios autores. Servicio de Estudios de la Caja Rural provincial de Ciudad Real.

“Memoria económica del Banco Agro-Industrial de la Mancha.” Título I.

“España invertebrada”. Ortega y Gasset.

“La región como unidad de acción administrativa”, conferencia pronunciada por el profesor Giannini en la apertura del curso 1970-71 en la Escuela de Administración Pública.

“Europa, esa utopía”, por René Sedillot.

“Política y desarrollo”, Laureano López Rodó. Editorial Aguilar, 1971.

“Regionalización de la economía española” Confederación Española de Cajas de Ahorro. Madrid, 1975.

Artículo quinto.

Uno. El Consejo estará integrado durante esta etapa provisional por tres representantes de cada territorio histórico designados por sus respectivas Juntas Generales y en el caso de Navarra por el organismo foral competente y un número igual de parlamentarios de cada territorio pertenecientes a la actual legislatura.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros, a efectos de representación, al Presidente, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La ejecución ordinaria de los acuerdos del Consejo General corresponderá en cada territorio histórico a las Diputaciones Forales; éstas quedarán obligadas al cumplimiento de los mismos, salvo lo que se dispone en el artículo sexto.

Dos. A los Consejeros designados por el Consejo podrán asignárseles las titularidades y atribuciones que correspondan, en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencia al Consejo General por la Administración del Estado, cuando esta transferencia se produzca.

Artículo sexto.

Las decisiones del Consejo General del País Vasco serán adoptadas por mayoría. No obstante, cada provincia o territorio histórico podrá ejercitar el derecho de veto sobre cualquier decisión que afecte a su territorio a través de los representantes designados por sus respectivas Juntas Generales u Organismo Foral, en su caso.

Artículo séptimo.

Corresponde al Consejo General del País Vasco, dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar sus propias normas reglamentarias de funcionamiento interno, designar sus órganos ejecutivos y crear los servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que se establezca en desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

b) Resolver sobre aquellas materias cuyas competencias le hayan sido transferidas por la Administración del Estado o por las Diputaciones Forales.

c) Coordinar las actividades de las Diputaciones Forales que sean de interés general o común al País Vasco, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas.

d) Realizar la gestión y administración de las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado.

El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses del País Vasco.

Artículo octavo.

Los acuerdos y actos del Consejo General

del País Vasco serán recurribles ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno de conformidad con la legislación vigente.

Artículo noveno.

Los órganos de Gobierno del Consejo General del País Vasco establecidos en este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo décimo.

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero.—Hasta tanto no se celebren elecciones generales municipales los parlamentarios de cada territorio histórico decidirán, por mayoría, la incorporación de su respectivo territorio al Consejo General del País Vasco, o, en su caso, el aplazamiento de esta decisión hasta que las elecciones generales municipales hubieran tenido lugar. Una vez celebradas, la decisión final corresponderá a las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en Navarra al organismo competente, según su régimen foral.

Segundo.—El Consejo General se formará en este primer período previo a las elecciones municipales, por cinco representantes de cada territorio histórico que haya decidido su incorporación, designados por los parlamentarios de cada uno de ellos, teniendo en cuenta el resultado de las Elecciones de quince de junio de mil novecientos setenta y siete en las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Como complemento y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, por el que se derogó el Decreto-ley de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, sobre supresión del régimen económico administrativo de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se crearán Comisiones Mixtas para el estudio y propuesta al Gobierno de las medidas que sean necesarias para el restablecimiento de regímenes especiales de carácter foral de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, todo ello sin perjuicio de lo que determine la Constitución y de la necesaria solidaridad entre todas las Regiones.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno, previa consulta al Consejo General del País Vasco, para reformar antes de las elecciones generales municipales el Real Decreto-ley trece mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, por el que se restauran las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya, en cuanto se refiere a la composición y forma de elección de sus miembros.

El Gobierno queda también autorizado en igual plazo, para reformar, sobre la base del

respeto al régimen foral vigente, el Real Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de siete de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Alava y para modificar la composición y atribuciones del Consejo Foral de Navarra, de acuerdo con su Diputación Foral.

Tercera.—El Consejo General del País Vasco no asume en esta etapa provisional más derechos y obligaciones que los derivados del presente Real Decreto-ley.

Cuarta.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero, por el que se regula el procedimiento para adoptar las decisiones en Navarra a que se refiere el Real Decreto-ley 1/1978.

Navarra tiene una personalidad histórica que es reconocida y respetada por el Estado, cuyo régimen jurídico se encuentra en la Ley decisiva de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, que establece un régimen singular desarrollado por normas posteriores.

Muy importantes fuerzas políticas y parlamentarias han considerado que cualquier incorporación de Navarra a instituciones comunes de ámbito superior a su territorio no podría realizarse sin que el pueblo navarro se exprese libre y democráticamente mediante una consulta popular directa.

Prevista la posibilidad de que Navarra decida sobre su posible incorporación al Consejo General del País Vasco, procede dictar las normas que garanticen que cualquier decisión se adopte libre y democráticamente con respecto a su régimen singular y de acuerdo con la Diputación Foral.

La mayor parte de las fuerzas parlamentarias han considerado también la conveniencia de proceder urgentemente a la promulgación de las presentes normas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

D I S P O N G O :

Artículo primero.

El Gobierno, de acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, determinará el Organismo foral competente a quien corresponde la decisión a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.

En el caso de que el Organismo foral competente decidiese aprobar la presencia de Navarra en el Consejo General del País Vasco, será necesario, para que tal acuerdo alcance validez, que esta decisión sea ratificada por el pueblo navarro mediante consulta popular directa a través del procedimiento y en los términos que determine el Gobierno de acuerdo con la Diputación Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 1/1978, de 4 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 1/1978 que aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco.

El artículo décimo del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de enero, por el que se regula el régimen preautonómico del país vasco, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución, y siendo absolutamente preciso regular el procedimiento de designación del Presidente del Consejo General, conforme se prevé en el artículo quinto del citado Real Decreto-ley, y los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo séptimo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El procedimiento de elección del Presidente del Consejo General

del País Vasco, a efectos de representación del mismo, que se prevé en el artículo quinto, apartado uno, párrafo segundo del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho, se ajustará a las siguientes normas:

a) El Consejo elegirá de entre sus miembros que reúnan la condición de parlamentarios de la actual legislatura al Presidente, por mayoría de dos tercios en primera votación y por mayoría simple en la segunda.

b) El mandato del Presidente durará hasta la extinción del Consejo General por la entrada en vigor de las instituciones autonómicas del país vasco que se creen al amparo de lo previsto en la Constitución.

Artículo segundo.—Para la ejecución del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho y especialmente para el desarrollo de los apartados c) y d) del artículo séptimo, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo tercero.—Uno. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y del Consejo General del País Vasco, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias al Consejo de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada por treinta y dos Vocales, dieciséis nombrados por el Gobierno y dieciséis por el Consejo, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en pleno y en grupos de trabajo y deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución del Consejo General en la forma prevista en la disposición transitoria dos del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos medios personales y materiales de la Administración del Estado. Igualmente, dispondrán lo necesario sobre el régimen económico para subvenir a las actividades y servicios transferidos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Consejo General para crear una Comisión Mixta integrada por un número igual de representantes de las Diputaciones forales de las provincias incorporadas al Consejo y de representantes de éste, para proponer a los organismos competentes las funciones que se estime conveniente transferir al Consejo General. El Presidente de esta Comisión será designado por el Consejo General del País Vasco.

Artículo quinto.—Los Presidentes de las Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y al Consejo General, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

Jefatura del Estado

Real Decreto-Ley 7/1978, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Galicia

El pueblo gallego ha manifestado reiteradamente en diferentes momentos del pasado y en el presente su aspiración a contar con instituciones propias dentro de la unidad de España.

La totalidad de las fuerzas parlamentarias gallegas han recogido esta voluntad popular y han reconocido la urgencia de que se promulgasen las normas legales correspondientes.

El presente Real Decreto-ley quiere dar satisfacción a dicho deseo, aunque sea de forma provisional, aun antes de que se promulgue la Constitución, y por ello instituye la Junta de Galicia.

Al instituir la Junta, el presente Real Decreto-ley no condiciona la Constitución, ni juzga la existencia, contenido y alcance del Estatuto de autonomía que en su día pueda tener Galicia.

Por ese respeto a la norma constitucional, máxima expresión de la voluntad democrática, el presente Real Decreto-ley tiene un contenido ajustado a este período preautonómico, regulando aquellas materias que son imprescindibles para su objeto, y dejando, en su caso, para después de que la Constitución haya entrado en vigor, la regulación jurídica del uso oficial de la lengua gallega y de la bandera que son realidades sociales vigentes en Galicia.

El Gobierno, en su declaración programática, anunció la institucionalización de las regiones en régimen de autonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad vigente, antes de que se promulgara la Constitución.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO :

Artículo primero.—El régimen de preautonomía de Galicia se regulará por lo dispuesto en el presente Real Decreto ley por las normas que dicte el Gobierno en su desarrollo y por las normas reglamentarias de régimen interior prevista en el apartado a) del artículo séptimo.

Artículo segundo.—El territorio de Galicia es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites administrativos de las cuatro provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Artículo tercero.—Se instituye la Junta de Galicia, como órgano de gobierno de Galicia, que tendrá personalidad jurídica plena en relación con los fines que se encomiendan.

Artículo cuarto.—Uno. La Junta de Galicia estará compuesta durante este período transitorio por los siguientes miembros:

a) Once elegidos por los Diputados y Senadores proclamados en las pasadas elecciones generales a Cortes en Galicia y los tres Senadores gallegos de designación real. Ocho de ellos serán elegidos por los parlamentarios de cada provincia separadamente, correspondiendo dos a cada una de ellas, y las tres restantes lo serán por los anteriores.

b) Un representante de cada una de las Diputaciones provinciales gallegas.

Dos. Una vez celebradas las elecciones locales los miembros del apartado b) del número anterior serán sustituidos por ocho representantes de las Diputaciones Provinciales, correspondiendo dos a cada una de las Diputaciones gallegas, que serán designados por los Diputados provinciales, de entre ellos, votándose en cada papeleta un solo representante y resultando elegidos los dos que obtengan más votos.

Artículo quinto.—Los miembros previstos en el apartado a) del artículo anterior elegirán, de entre ellos, al Presidente, que ostentará la representación de la Junta de Galicia.

Artículo sexto.—Los Vocales de la Junta podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias a la Junta por parte de la Administración del Estado o las Diputaciones, cuando esta transferencia se produzca.

Artículo séptimo.—Corresponde a la Junta, dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de las Diputaciones provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en cuanto afecte al interés general de Galicia.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfieran la Administra-

ción del Estado y las Diputaciones gallegas. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

d) Resolver sobre aquellas materias cuyas competencias le hayan sido transferidas por la Administración del Estado o por las Diputaciones.

e) Asimismo podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses de Galicia.

Artículo octavo.—Para la ejecución de sus acuerdos la Junta de Galicia podrá utilizar, sin perjuicio de sus propios servicios, los medios personales y materiales de las Diputaciones gallegas, las cuales prestarán toda la colaboración necesaria para el efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo noveno.—Los acuerdos y actos de la Junta de Galicia serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo décimo.—Los órganos de Gobierno de la Junta de Galicia establecido por este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—La Junta de Galicia se constituirá en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera.—El régimen establecido en el presente Real Decreto-ley, así como las Entidades y órganos a que se refiere, tienen carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor de las instituciones autonómicas de Galicia que se creen al amparo de lo previsto en la Constitución.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 474/1978, de 16 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 7/1978 que aprueba el régimen preautonómico para Galicia.

El artículo once del Real Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de

marzo, por el que se regula el régimen de preautonomía de Galicia, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo séptimo de dicho Real Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Las normas reglamentarias de régimen interior establecidas en el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y ocho, de dieciseis de marzo, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados y Senadores de Galicia.

Artículo segundo.—Para la ejecución del Real Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y ocho, de dieciseis de marzo, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo séptimo, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.—Uno. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y de la Junta de Galicia, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias a la Junta de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada por treinta Vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por la Junta, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en pleno y en grupos de trabajo, y deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la Constitución de la Junta de Galicia.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos medios personales y materiales de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea en la Junta de Galicia una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada Diputación y ocho designados por la Junta, que propondrá a la misma o, en su caso, a los Organismos competentes, las funciones que se transfieran o integren en la Junta. El Presidente de esta Comisión será designado por la Junta.

Esta Comisión deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Junta de Galicia.

Dos. En las propuestas y acuerdos de transferencia se determinarán los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales afectadas por la transferencia, que podrán, en su caso, pasar a depender funcionalmente de la Junta.

Artículo quinto.—Los Presidentes de las Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y a la Junta, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

Jefatura del Estado

Real Decreto-Ley 8/1978, de 17 de marzo, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Aragón.

El pueblo aragonés ha manifestado reiteradamente en diferentes momentos del pasado y en el presente su aspiración a contar con instituciones propias dentro de la unidad de España.

La totalidad de las fuerzas parlamentarias aragonesas han recogido esta voluntad popular y han reconocido la urgencia de que se promulgasen las normas legales correspondientes.

El presente Real Decreto-ley quiere dar satisfacción a dicho deseo, aunque sea de forma provisional, aun antes de que se promulgue la Constitución, y por ello instituye la Diputación General de Aragón.

Al instituir dicha Diputación, el presente Real Decreto-ley no condiciona la Constitución, ni prejuzga la existencia, contenido y alcance del Estatuto de Autonomía que en su día pueda tener Aragón.

El Gobierno, en su declaración programática, anunció la institucionalización de las regiones en régimen de autonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad vigente, antes de que se promulgara la Constitución.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El régimen de preautonomía se regulará por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, por las normas que dicte el Gobierno para su desarrollo y por las reglamentarias de régimen interior previstas en el apartado a) del artículo octavo.



Artículo segundo.—El territorio de Aragón es el de los municipios comprendidos dentro de los actuales límites administrativos de las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo tercero.—Se instituye la Diputación General de Aragón, como Órgano de Gobierno de Aragón, que tendrá personalidad jurídica plena en relación con los fines que se le encomienden.

Artículo cuarto.—Los Órganos de Gobierno y Administración de la Diputación General de Aragón serán: El Pleno y los Consejeros.

Artículo quinto.—La Diputación General estará compuesta, durante este período provisional, por los siguientes Consejeros:

a) Doce parlamentarios, correspondiendo cuatro a cada una de las tres provincias aragonesas, que serán elegidos, por mayoría y de entre ellos, por los proclamados en las pasadas Elecciones Generales a Cortes por la respectiva provincia.

b) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

c) Un representante de los municipios de cada una de las tres provincias aragonesas, elegidos por los representantes de los mismos en cada una de las Diputaciones Provinciales.

Artículo sexto.—Uno. El Pleno de la Diputación General elegirá, de entre sus Consejeros parlamentarios, y por mayoría simple, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general, que necesariamente serán de distintas provincias.

Dos. El Presidente ostentará la representación legal de la Diputación General de Aragón.

Artículo séptimo.—Los Consejeros parlamentarios de la Diputación General designados por ésta podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias a la Diputación General por parte de la Administración del Estado y las Diputaciones Provinciales, cuando estas transferencias se produzcan.

Artículo octavo.—Corresponden a la Diputación General de Aragón, dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza en cuanto afecte al interés general de Aragón, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfieran la Administración del Estado y, en su caso, las expresadas Dipu-

taciones Provinciales. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

d) Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales de Aragón.

Artículo noveno.—Para la ejecución de sus acuerdos la Diputación General de Aragón podrá utilizar los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales aragonesas, las cuales vendrán obligadas al efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo diez.—Los acuerdos y actos de la Diputación General de Aragón serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo once.—Los Órganos de Gobierno de la Diputación General de Aragón establecidos por este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo doce.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—La Diputación General de Aragón se constituirá en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera.—El régimen establecido en el presente Real Decreto-ley, así como las Entidades y Órganos a que se refiere, tiene carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor de las instituciones autonómicas de Aragón que se creen al amparo de lo previsto en la Constitución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se celebren Elecciones Generales Municipales, la Diputación General de Aragón se integrará exclusivamente por los miembros previstos en las letras a) y b) del artículo quinto de este Real Decreto-ley, completándose tras la celebración de aquéllas con los tres miembros previstos en la letra c) del mismo artículo.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 475/1978, de 17 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 8/1978, que aprueba el régimen preautonómico para Aragón.

El artículo doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se regula el régimen de preautonomía de Aragón, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo octavo de dicho Real Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las normas reglamentarias de régimen interior, establecidas en el apartado a) del artículo octavo del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados y Senadores de Aragón.

Artículo segundo.—Para la ejecución del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo octavo, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.—Uno. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y de la Diputación General de Aragón, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias a la Diputación General de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada por treinta Vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por la Diputación General, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en Pleno y en grupos de trabajo y deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Diputación General.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos los medios personales y materiales de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea en la Diputación General de Aragón una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada Diputación y seis designados por la Diputación General, que propondrá a la misma o, en su caso, a los Organismos competentes las funcio-

nes que se transfieran o integran en la Diputación General. El Presidente de esta Comisión será designado por la Diputación General.

Esta Comisión deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Diputación General de Aragón.

Dos. En las propuestas y acuerdos de transferencia se determinarán los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales afectadas por la transferencia, que podrán, en su caso, pasar a depender funcionalmente de la Diputación General.

Artículo quinto.—Los presidentes de las Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y a la Diputación General, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

Jefatura del Estado

Real Decreto-Ley 9/1998, de 17 de marzo, por el que se aprueba el régimen preautonómico del archipiélago canario.

La insularidad otorga al archipiélago canario un rasgo singular dentro de la unidad de España. Esta circunstancia aconseja la institucionalización de Organismos propios de Canarias cuya competencia se extienda a todas las islas, dentro del actual proceso preautonómico.

En la regulación de los órganos del régimen a que se refiere el presente Real Decreto-ley se ha tenido en cuenta no sólo el equilibrio de las fuerzas políticas, sino también el de las islas entre sí, muy especialmente a través de la representación igualitaria de los Cabildos Insulares. La normativa ahora establecida en nada prejuzga a la Constitución ni al régimen definitivo de la autonomía, que sólo después de la promulgación de aquella podrá implantarse.

La singularidad de Canarias en el aspecto administrativo venía ya reconocida en el ordenamiento jurídico español a través de la institución de los Cabildos Insulares que ahora se conectan con la Junta de Canarias y en el aspecto económico y fiscal a través de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio. El Gobierno queda especialmente autorizado para conectar los Organismos económicos y fiscales de dicha Ley con la Junta de Canarias a fin de dotar a ésta de medios para fomentar la solidaridad interinsular.

Con la institucionalización de la Junta de Canarias, el Gobierno atiende también inmediatamente a la moción aprobada en reciente sesión del Congreso de Diputados, que urgía el pronto restablecimiento de un régimen pre-autonómico para Canarias.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO :

Artículo primero.—El régimen de preautonomía de Canarias se regulará por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, por las normas que dicte el Gobierno para su desarrollo y por las normas reglamentarias de régimen interior previstas en el apartado a) del artículo séptimo.

Artículo segundo.—Se instituye la Junta de Canarias, como órgano de gobierno de las Islas Canarias, que tendrá personalidad jurídica plena para la realización de los fines que se le encomienden, y cuyo ámbito territorial comprende el del archipiélago canario.

Artículo tercero.—Uno. La Junta de Canarias está integrada por los siguientes miembros:

a) Veintiocho, designados por los parlamentarios elegidos en las pasadas elecciones generales a Cortes, en proporción a los resultados producidos en las mismas.

b) Un representante de cada uno de los siete Cabildos Insulares.

Dos. Una vez celebradas las elecciones locales, la Junta se compondrá de los siguientes miembros:

a) Quince, elegidos por los parlamentarios en proporción al promedio de los resultados producidos en las pasadas elecciones generales a Cortes y en las de los Cabildos Insulares, en las dos provincias canarias.

b) Veintiuno, elegidos por los Cabildos Insulares, correspondiendo tres a cada uno de ellos, que serán designados en proporción al promedio de los resultados producidos en las pasadas elecciones generales a Cortes y en las de los Cabildos Insulares, computados para cada isla del archipiélago. Si resultaren restos, se sumarán los de todas las islas, asignándose los puestos sobrantes a los partidos o coaliciones que correspondan, e imputándolos, en orden decreciente, a los Cabildos en los que aquéllos hubieren obtenido mayores restos.

Artículo cuarto.—Uno La Junta de Canarias funcionará en Pleno y en Consejo Permanente. Este se compondrá de catorce miembros designados por el Pleno y, después de las elec-

ciones locales, se integrará por siete representantes de Cabildos y otros siete Vocales procedentes de los referidos en el artículo tercero, dos, a).

Dos. El Pleno de la Junta elegirá, de entre sus miembros parlamentarios, por mayoría simple, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. El Presidente ostentará la representación legal de la Junta y presidirá sus sesiones.

Artículo quinto.—Los Consejeros designados por el Pleno de la Junta podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan, en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencia a la Junta por parte de la Administración del Estado y, en su caso, de las Mancomunidades Interinsulares, cuando estas transferencias se produzcan.

Artículo sexto.—La sede de la Junta y los Organismos dependientes de la misma radicará compartidamente en las islas de Gran Canaria y Tenerife. Las sesiones de la Junta podrán celebrarse en cualquiera de las islas del archipiélago.

Artículo séptimo.—Corresponden a la Junta de Canarias, dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Coordinar las actuaciones y funciones de los Cabildos Insulares y sus Mancomunidades, sin perjuicio de sus facultades privativas.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfieran la Administración del Estado y, en su caso, las Entidades locales mencionadas en el apartado b). El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

d) Realizar los estudios previos que permitan al Gobierno aprobar un plan económico para el desarrollo de Canarias.

Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales del archipiélago canario.

Artículo octavo.—Para la ejecución de sus acuerdos, la Junta de Canarias podrá utilizar los medios materiales y personales de las Mancomunidades Interinsulares y Cabildos, los cuales deberán prestar toda la colaboración necesaria para el efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo noveno.—Los acuerdos y actos de la Junta de Canarias serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo décimo.—Los órganos de Gobierno de la Junta de Canarias, establecidos por este Real Decreto-ley, podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para modificar, en el plazo de tres meses, el régimen previsto en la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, sobre la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares y de la Junta Económica Interprovincial de Canarias y su posible transferencia a la Junta de Canarias, así como para fijar los porcentajes que corresponden a dicha Junta de Canarias en los fondos recaudados por la Junta Interprovincial de Canarias, que se destinarán a la creación de un Fondo de Solidaridad para la corrección de desequilibrios económicos y sociales interinsulares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—La Junta de Canarias se constituirá en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera.—El régimen establecido en el presente Real Decreto-ley, así como las Entidades y órganos a que se refiere, tiene carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor de las Instituciones autonómicas de Canarias que se creen al amparo de lo previsto en la Constitución.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 476/1978, de 17 de marzo por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 9/1978, que aprueba el régimen preautonómico para el Archipiélago Canario.

El artículo doce del Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se regula el régimen de preautonomía de Canarias, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Se crea junto a la Comisión Mixta de transferencias de servicios del Estado a la Junta de Canarias, otra Comisión Mixta de transferencias de servicios de las Mancomunidades interinsulares a la citada Junta. Su composición estará presidida por el principio de paridad entre las islas, que no sólo

ha sido tenido en cuenta en la composición de estos órganos, sino que ha sido una tendencia que ha estado presente en la estructuración de todo el régimen preautonómico. Siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo octavo de dicho Real Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las normas reglamentarias de régimen interior a que hace referencia el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto-ley, que se establecerán por la Junta de Canarias, contendrán el procedimiento para la reforma de las mismas.

Artículo segundo.—Para la ejecución del Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo séptimo, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.—Uno.—Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y de la Junta de Canarias, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias a la Junta de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada por treinta vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por la Junta, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en pleno y en grupo de trabajo y deberá quedar reconstituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución de la Junta de Canarias.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos medios personales y materiales de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea en la Junta de Canarias una Comisión Mixta, integrada por siete representantes de las dos Mancomunidades Interinsulares de Gran Canaria y Tenerife, correspondiendo uno a cada isla, y siete designados por el Pleno de la Junta, que propondrá al Presidente de ésta o, en su caso, a los Organismos competentes, las funciones que se transfieran a la Junta y las que seguirán realizándose por las Mancomunidades. El Presidente de esta Comisión será designado por el de la Junta.

Dos. En las propuestas y acuerdos de transferencia se determinarán los medios personales y materiales de las Mancomunidades Interinsulares afectadas por la transferencia,

que podrán, en su caso, pasar a depender funcionalmente de la Junta de Canarias.

Artículo quinto.—Los Presidentes de las Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y a la Junta de Canarias, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

Jefatura del Estado

Real Decreto-Ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se aprueba el régimen preautonómico del País Valenciano.

El País Valenciano ha manifestado reiteradamente en diferentes momentos del pasado y en el presente su aspiración a contar con instituciones propias dentro de la unidad de España.

La totalidad de las fuerzas parlamentarias del antiguo Reino de Valencia han recogido esta voluntad popular y ha reconocido la urgencia de que se promulgasen las normas legales correspondientes.

El presente Real Decreto-ley quiere dar satisfacción a dicho deseo, aunque sea de forma provisional, aun antes de que se promulgue la Constitución, y por ello instituye el Consejo del País Valenciano.

Al instituir el Consejo del País Valenciano el presente Real Decreto-ley no condiciona la Constitución ni prejuzga la existencia, contenido y alcance del Estatuto de Autonomía que en su día pueda tener el País Valenciano.

El Gobierno, en su declaración programática, anunció la institucionalización de las regiones en régimen de autonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad vigente, antes de que se promulgara la Constitución.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la reforma Política,

DISPONGO :

Artículo primero.—El régimen de preautonomía del País Valenciano se regulará por lo

dispuesto en el presente Real Decreto-ley, por las normas que dicte el Gobierno para su desarrollo y por las reglamentarias de régimen interior previstas en el apartado a) del artículo octavo.

Artículo segundo.—El territorio del País Valenciano comprende el de los Municipios incluidos dentro de los actuales límites administrativos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Artículo tercero.—Se instituye el Consejo del País Valenciano, como órgano de gobierno del País Valenciano, que tendrá personalidad jurídica plena en relación con los fines que se le encomienden.

Artículo cuarto.—Los órganos de gobierno y administración del Consejo del País Valenciano son: El Pleno y los Consejeros.

Artículo quinto.—Uno. El Consejo del País Valenciano se integra por los siguientes miembros:

a) Doce, elegidos por los parlamentarios proclamados en las pasadas elecciones generales a Cortes en las provincias del País Valenciano, teniendo en cuenta la proporcionalidad de los resultados producidos en las mismas. Seis miembros serán elegidos por los parlamentarios de cada provincia, separadamente, correspondiendo dos a cada una de ellas, y los seis restantes lo serán por los anteriores.

b) Un representante de cada una de las tres Diputaciones Provinciales del País Valenciano.

Dos. Una vez celebradas las elecciones locales, los miembros del apartado a) del número anterior quedarán reducidos a nueve, por el sistema que reglamentariamente se determine. Asimismo, los miembros del apartado b) serán sustituidos por nueve representantes de las Diputaciones Provinciales, correspondiendo tres a cada una de ellas, que serán designados por los Diputados, de entre ellos, votándose en cada papeleta un número máximo de dos y resultando elegidos los tres que obtengan más votos.

Artículo sexto.—Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado a) del artículo anterior elegirán de entre ellos un Presidente, por mayoría de dos tercios en primera votación o mayoría simple en segunda. El Presidente así designado ostentará la representación del Consejo y presidirá sus sesiones.

Artículo séptimo.—Los Consejeros previstos en la letra a) del artículo quinto que designe el Pleno del Consejo podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias al Consejo del País Valenciano por parte de la Administración del Estado y de las Diputaciones Provinciales del País Valenciano, cuando estas transferencias se produzcan.

Artículo octavo.—Corresponden al Consejo

del País Valenciano, dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establece en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de las tres Diputaciones Provinciales del País Valenciano, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfieran la Administración del Estado y, en su caso, las expresadas Diputaciones Provinciales. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

d) Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales del País Valenciano.

Artículo noveno.—Para la ejecución de sus acuerdos, el Consejo del País Valenciano podrá utilizar los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales del País Valenciano, las cuales deberán prestar toda la colaboración necesaria para el efectivo cumplimiento de aquellos acuerdos.

Artículo diez.—Los acuerdos y actos del Consejo del País Valenciano serán recurribles ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo once.—Los órganos de gobierno del Consejo del País Valenciano establecidos por este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo doce.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—El Consejo del País Valenciano se constituirá en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera.—El régimen establecido en el presente Real Decreto-ley, así como las Entidades y órganos a que se refiere, tiene carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor de las instituciones autonómicas del País Valenciano que se creen al amparo de lo previsto en la Constitución.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 477/1978, de 17 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 10/1978, que aprueba el régimen preautonómico para el País Valenciano.

El artículo doce del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se regula el régimen de preautonomía del País Valenciano, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo octavo de dicho Real Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las normas reglamentarias de régimen interior, establecidas en el apartado a) del artículo octavo del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados y Senadores del País Valenciano.

Artículo segundo.—Para la ejecución del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo octavo, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.—Uno. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y del Consejo del País Valenciano, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias al Consejo de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada por treinta Vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por el Consejo, y será presidida por un Ministro del Gobierno. Actuará en pleno y en grupos de trabajo y deberá quedar constituida en el plazo de un mes a partir de la constitución del Consejo del País Valenciano.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios, pudiendo utilizar a estos efectos medios personales y materiales de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea en el Consejo del País Valenciano una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada Diputación y seis designados por el Consejo, que propondrá a la misma o, en su caso, a los Organismos competentes, las funciones que se transfieran o integran en el Consejo. El Pre-

sidente de esta Comisión será designado por el Consejo.

Esta Comisión deberá quedar constituida en el plazo de un mes a partir de la constitución del Consejo del País Valenciano.

Dos. En las propuestas y acuerdos de transferencia se determinarán los medios personales y materiales de las Diputaciones Provinciales afectados por la transferencia, que podrán, en su caso, pasar a depender funcionalmente del Consejo.

Artículo quinto.—Los Presidentes de las

Comisiones creadas por este Real Decreto informarán periódicamente al Gobierno y al Consejo, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

*El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS*



